BOLETÍN OFICIAL

AÑO LXIX- N°14751 | Viernes 05 de diciembre de 2025 | Edición de 26 Páginas

AUTORIDADES

Lic. IGNACIO AGUSTÍN TORRES
Gobernador

Dr. Alberto Gustavo Menna
Vicegobernador

Sr. Victoriano Eraso Parodi
Ministro de Gobierno

Cr. Miguel Ángel Arnaudo
Ministro de Economía

Sr. Héctor Reinaldo Iturrioz
Ministro de Seguridad y Justicia

Sr. José Luis Punta
Ministro de Educación

Sra. María Florencia Papaiani
Ministra de Desarrollo Humano

Sr. Jorge Federico Ponce
Ministro de Hidrocarburos

Sr. Diego Nicolás Lapenna
Ministro de Turismo y Áreas Protegidas

Sr. Juan Manuel Pavón
Ministro de Producción

Sra. Macarena Ayelén Acuipil
Secretaria General de Gobierno

Aparece los días hábiles - Rawson (Chubut)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 991.259

HORARIO: 8:00 a 14:00 horas
AVISOS: 8.30 a 11.30 horas
LUNES A VIERNES

Dirección y Administración
15 de Septiembre S/Nº - Tel. 4481-212
Boletín Oficial:
http://boletin.chubut.gov.ar
e-mail:
boletinoficialchubut@gmail.com

CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR Cuenta Nº 13272 Subcuenta 13272 F0033
	9103 - Rawson - Chubut

SUMARIO

SECCIÓN OFICIAL

LEYES PROVINCIALES

Año 2025 - Ley I N° 836 Dto. N° 1451 : «Regular el proceso contencioso-administrativo»... 2-12
Año 2025 - Ley II N° 315 Dto. N° 1454 : «Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a constituir el Fondo de Garantía del Chubut «CHUBUT GARANTIZAR»»..... 12-13
Año 2025 - Ley XXVI N° 1209 Dto. N° 1455 : «Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Salud, a donar a la «Asociación Civil Cooperadora del Hospital Rural El Hoyo», de la Localidad de El Hoyo, la cantidad de una (1) unidad automotora»..... 13-14

RESOLUCIONES

Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano
Año 2025 - Res. N° 1215 y 1220..... 14-15

REGISTRO DE PUBLICIDAD OFICIAL

Subsecretaría de Información Pública
Dirección General de Publicidad
Año 2025 - Reg. N° 104876, 104878, 104880, 104883 a 104889 y 104892 a 104907
..... 15-19

SECCIÓN GENERAL

Edictos Judiciales - Remates - Convocatorias - Licitaciones - Avisos..... 19-26

Sección Oficial

LEYES PROVINCIALES

REGULAR EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

LEY I Nº 836

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

LEY PROCESAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
COMPETENCIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

Artículo 1°. **Objeto.** La presente ley regula el proceso contencioso-administrativo destinado al control judicial de la actividad de la Administración Pública provincial, los municipios, comunas rurales, entes descentralizados y toda persona humana o jurídica que ejerza función o potestades administrativas, asegurando la tutela judicial efectiva frente a actos, hechos, omisiones, reglamentos, contratos, vías de hecho y demás manifestaciones de la función administrativa.

Artículo 2°. Autoridades. A los fines de esta ley, se consideran autoridades administrativas los órganos del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo y del Poder Judicial provincial en cuanto ejerzan función administrativa, los municipios, consejos deliberantes, comunas rurales y los entes autárquicos y descentralizados provinciales y municipales, empresas y sociedades con participación estatal mayoritaria, concesionarios y permisionarios de servicios públicos y entes no estatales cuando ejerzan potestades públicas o funciones administrativas.

Artículo 3°. **Competencia.** La competencia procesal administrativa no es prorrogable en ningún caso, salvo en materia de competencia territorial.

Artículo 4°. **Vista al Ministerio Público Fiscal.** Cuando el juez de primera instancia tuviera duda sobre su competencia, podrá correr vista previa al Ministerio Público Fiscal conforme a lo dispuesto en su Ley Orgánica. La vista será obligatoria en los casos de conflicto de competencia.

La Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo deberá dar vista al Ministerio Público Fiscal únicamente en los recursos directos, no siendo necesaria cuando ejerza su competencia en segunda instancia.

Artículo 5°. **Causas incluidas.** En los términos del artículo 1° de la presente ley, la competencia procesal administrativa comprende las siguientes controversias:

a) Las que tengan por objeto el cuestionamiento de actos administrativos de alcance general, individual o pluriindividual. Quedan incluidos en este inciso los cuestionamientos que se deduzcan contra las resoluciones emanadas del Tribunal de Cuentas, Consejo de la Magistratura y cualquier otro tribunal u órgano administrativo competente para decidir, como última instancia, que importe el ejercicio de función jurisdiccional administrativa;

b) las que se susciten entre prestadores de servicios públicos o concesionarios de obra pública y usuarios, en cuanto se encuentran regidas por el derecho administrativo;

c) aquellas en las que sea parte una persona pública no estatal, cuando actúe en el ejercicio de prerrogativas regidas por el derecho administrativo;

d) las que versen sobre la responsabilidad estatal de la Provincia, los municipios, comunas rurales y los entes públicos estatales previstos en el artículo 1° de la presente ley;

e) las relacionadas con la determinación y aplicación de tributos provinciales o municipales y las demandas de repetición vinculadas a ellos;

f) las que versen sobre las limitaciones y restricciones a la propiedad privada en el interés público;

g) los casos de empleo público, incluidos los regidos por convenciones colectivas de trabajo celebrados en el marco de la Ley X Nº 39;

h) las pretensiones de amparo por mora;

i) las acciones meramente declarativas de certeza cuando la relación jurídica se suscite con los sujetos enumerados en el artículo 1°;

j) las acciones de amparo en los casos en los que sea parte del proceso alguno de los sujetos enumerados en el artículo 1º;

k) los procesos de mandamiento de ejecución y/o mandamiento de prohibición.

La enunciación anterior no es taxativa y no implica la exclusión de otros supuestos no enumerados, cuando por las condiciones o la naturaleza del caso el mismo deba resolverse por aplicación de normas de derecho administrativo.

Artículo 6°. **Causas excluidas.** No corresponden a la competencia de los tribunales contencioso-administrativos las siguientes controversias:

a) Los conflictos interorgánicos e interadministrativos provinciales que serán dirimidos por el Poder Ejecutivo;

b) los conflictos entre los Poderes del Estado Provincial, los conflictos que se susciten entre una Municipalidad y el Estado Provincial o entre Municipalidades, y las acciones originarias de inconstitucionalidad previstas en el artículo 179, inciso 1.1) de la Constitución Provincial. Tales controversias serán resueltas por el Superior Tribunal de Justicia de manera originaria. En ningún otro supuesto, el planteo de una cuestión constitucional o la necesidad de su declaración importarán desplazar la competencia contenciosa administrativa;

c)las ejecuciones fiscales promovidas para el cobro de tributos y sus accesorios, multas, y otras sanciones pecuniarias impuestas por las autoridades ad-

ministrativas enunciadas en el artículo 1°;

d) la oposición del fisco al beneficio de litigar sin gastos;

e) los conflictos relativos a las familias, restricción a la capacidad, salud mental, sistema de protección de derechos o vinculados, donde el Estado pudiese estar demandado o resultar responsable. Excepto cuando por la resolución del caso, se pusiera en riesgo el interés público;

f) los conflictos derivados por aplicación de la Ley Nacional N° 23.551;

g) los procesos sucesorios donde tramiten o se inicien sucesiones vacantes;

h) las controversias y sanciones suscitadas por relaciones de consumo regidas por la Ley Nacional N° 24.240, sus modificatorias y la Ley VII N°22;

i) las acciones judiciales cuyo objeto sea la reparación de los daños derivados de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, incluyendo la rehabilitación del trabajador damnificado.

Quedan excluidas las materias asignadas por ley a fueros especiales cuando la controversia no verse sobre el ejercicio de función administrativa ni exista acto u omisión administrativa decisoria. La exclusión se interpreta de modo restrictivo.

Artículo 7°. **Normas supletorias.** En lo no previsto, rige el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.

Artículo 8°. **Criterios para la determinación de la competencia en razón del territorio.** Será competente el tribunal en lo contencioso administrativo correspondiente al domicilio del demandante, o aquel correspondiente a las personas cuya actuación u omisión dé lugar a la pretensión procesal, a elección del actor.

Cuando el demandante se domicilie fuera de la provincia, será competente el juez correspondiente al domicilio del demandado.

Artículo 9°. **Excepciones.** Se exceptúan las siguientes controversias:

a) Las que se susciten entre prestadores de servicios públicos o concesionarios de obras públicas y usuarios, en las cuales será competente el juez correspondiente al lugar de ejecución de la prestación cuestionada;

b) las que versen sobre pretensiones relacionadas con contratos administrativos en las que será competente el tribunal correspondiente al lugar de su celebración. Si aquellos lo admitiesen en modo expreso, podrán plantearse, a opción del demandante, ante el lugar de cumplimiento o el del domicilio del demandado;

c) las correspondientes a servidumbres administrativas y expropiaciones, en las cuales será competente el tribunal correspondiente al lugar de radicación de los bienes involucrados. Este criterio se aplicará para las pretensiones resarcitorias en el caso de las restantes limitaciones al dominio por razones de interés público, salvo que ellas incluyan el pedido de anulación de un acto administrativo en cuyo caso se aplicará la regla consagrada en el primer párrafo del presente artículo;

d) las relaciones de empleo público en las cuales será competente el tribunal en donde preste servicios el agente;

e) las acciones de amparo en donde el tribunal competente será el del lugar en que la lesión o restricción tuviere o debiere tener efecto.

Cuando el demandante es el Estado, es competente el tribunal en lo contencioso administrativo, correspondiente al domicilio del demandado si existiera, y siempre que se encuentre dentro de la provincia.

CAPITULO II
REPRESENTACIÓN PROCESAL

Artículo 10. **De la representación de los órganos y entes estatales.** La representación procesal se regirá por las siguientes reglas:

a) El Fiscal de Estado intervendrá en los procesos contenciosos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 de la Constitución Provincial y las disposiciones legales correspondientes;

b) el Asesor General de Gobierno intervendrá en defensa de los funcionarios provinciales denunciados en los mandamientos de ejecución y prohibición interpuestos en su contra, salvo que estos opten por ser asistidos con un defensor particular;

c) cuando en el ejercicio de sus funciones, el Fiscal de Estado promueve la pretensión anulatoria de un acto administrativo emanado de una autoridad provincial, la defensa procesal y la correspondiente intervención en el proceso, en representación de la parte demandada, corresponderá al Asesor General de Gobierno a fin de mantener la bilateralidad del proceso;

d) los Municipios y demás entes provinciales o municipales que comparezcan como actores o demandados, y no estén alcanzados por los términos del inciso a), serán representados por los abogados de sus respectivos servicios jurídicos o por los letrados que se designen;

e) los representantes o letrados de los entes previstos en el artículo 1° de la presente ley, tendrán los mismos derechos y obligaciones de los demás que intervengan en el proceso.

CAPITULO III
PRETENSIONES

Artículo 11. **Pretensiones. Enunciación. Remisión.** En el proceso contencioso administrativo podrán articularse pretensiones con el objeto de obtener:

a) La anulación total o parcial de actos administrativos de alcance particular, pluriindividual o general;

b) el restablecimiento o el reconocimiento de derechos e intereses tutelados;

c) el resarcimiento de los daños y perjuicios;

d) la declaración de certeza sobre una determinada relación o situación jurídica regida por el derecho administrativo;

e) el cese de una vía de hecho administrativa;

f) la realización de una determinada prestación;

g) el emplazamiento para el dictado de un acto administrativo, por parte de alguno de los entes previstos en el artículo 1° de la presente ley.

La enunciación no es taxativa, pudiendo interpo-

nerse todo tipo de pretensión de naturaleza administrativa.

Todas las pretensiones se sustanciarán mediante el proceso ordinario contemplado en la presente ley, salvo las excepciones establecidas para los procesos de amparo y los procedimientos especiales.

Artículo 12. **Acumulación de pretensiones anulatoria y resarcitoria. Remisión.** Juntamente con la pretensión de anulación puede reclamarse el resarcimiento de los daños y perjuicios o bien como reclamo autónomo luego de finalizado el proceso de anulación que le sirve de fundamento dentro del plazo de caducidad previsto en el artículo 15 de la presente ley y de conformidad con los extremos requeridos por la ley I Nº 560.

En todo lo demás, rigen las reglas generales en torno a la acumulación de pretensiones y /o procesos.

Artículo 13. **Agotamiento de la vía administrativa.** El cuestionamiento de actos administrativos dictados desde la entrada en vigencia de la presente ley se encuentra sujeto al previo agotamiento de la vía administrativa a través del dictado del acto definitivo del Poder Ejecutivo provincial cuando se trate de impugnación de resoluciones ministeriales, o del dictado de resoluciones ministeriales cuando se trate de la impugnación de actos dictados por autoridades inferiores a ministros, aplicándose este requisito al ámbito municipal y a los entes autárquicos provinciales o municipales.

Cuando el cuestionamiento provenga de un acto dictado en instancia administrativa originaria por el titular del Poder Ejecutivo provincial o municipal o máxima autoridad de un ente autárquico provincial o municipal, la vía se agotará previa resolución del recurso de reconsideración interpuesto contra el acto o vencimiento del plazo para el dictado del mismo.

Cuando se trate de la vía reclamatoria, no se substanciará acción alguna en lo contencioso administrativo sin que previamente se acredite por el accionante haber reclamado sin éxito ante la autoridad correspondiente en los términos del artículo 16 de la presente ley.

Artículo 14. **Excepciones a la reclamación previa.** Se exceptuará de la reclamación previa:

a) Los cobros fundados en la ejecución de sentencias;

b) el resarcimiento fundado en la inconstitucionalidad de leyes o decretos;

c) el cese de vías de hecho producidas por la autoridad administrativa;

d) cuando mediara una clara conducta de la demandada que haga presumir la ineficiencia cierta de acudir a una vía administrativa o cuando, en atención a particulares circunstancias del caso exigirla resultare, para el interesado, una carga excesiva o inútil;

e) los cobros de salarios o sueldos;

f) cuando una norma expresa la excluya.

Artículo 15. **Plazos para la interposición de la demanda judicial. Excepción.** La pretensión debe interponerse dentro del plazo perentorio e improrrogable de ciento veinte (120) días hábiles judiciales, computados de la siguiente manera:

a) A partir de la notificación de la decisión que agota la vía administrativa o que resuelva el reclamo, según corresponda;

b) si se pretendiera la anulación de actos de alcance general, desde el día siguiente de su publicación;

c) cuando se impugnen también los actos administrativos que les hayan dado aplicación a actos de alcance general, desde la fecha indicada en el inciso a) del presente artículo;

d) si se pretendiera la anulación de actos pluriindividuales, desde el día siguiente de su publicación. Si el acto no fuera publicado se aplicará el plazo indicado en el primer párrafo del presente artículo computado desde el comienzo de ejecución del acto pluriindividual;

e) si se tratara de una vía de hecho administrativa, desde que fuera conocida por el afectado;

f) la sustanciación de una acción de anulación suspende los plazos del presente artículo hasta la fecha en la que la sentencia del proceso adquiera firmeza. Si la acción finaliza por caducidad, desistimiento u otro modo anormal de finalización imputable a la parte actora o es rechazada la acción, se considerará como no transcurrida la suspensión prevista en este artículo.

Cuando el agotamiento de la instancia administrativa o la reclamación administrativa previa se configuren a través de su denegatoria tácita, regirá el plazo de prescripción computado desde el día que quedó habilitada la instancia judicial.

Artículo 16. **Procedimiento de la reclamación.** Plazo para la resolución. La reclamación deberá presentarse por escrito ante el ministerio correspondiente o ante el órgano superior del respectivo ente autárquico o municipal. Deberá identificarse la pretensión y precisarse sus elementos fácticos, probatorios y jurídicos.

La reclamación deberá resolverse dentro de los treinta (30) días hábiles de iniciada. De negarse expresamente el reclamo quedará habilitada la instancia judicial.

Artículo 17. **Silencio administrativo. Presunción.** Vencido el plazo legal que la autoridad administrativa tuviese para resolver una petición, reclamo o recurso, sin que se dictare el acto correspondiente, se presumirá la existencia de una resolución denegatoria o adversa para el interesado y quedará habilitada la instancia judicial.

La resolución prevista en el párrafo anterior se aplica igualmente ante una eventual respuesta ambigua.

Artículo 18. **Congruencia.** La demanda que se entable con posterioridad a la reclamación administrativa o cuestionamiento de actos administrativos no podrá modificar el objeto ni el contenido sustancial de los efectuados en sede administrativa.

CAPITULO IV
Medidas Cautelares

Artículo 19. Ámbito de Aplicación. Las pretensiones cautelares postuladas contra toda actuación u omisión del Estado Provincial o Municipal o sus entes autárquicos o descentralizados, o solicitadas por éstos, se rigen por las disposiciones del presente Capítulo.

Artículo 20. **Competencia.** Solicitada la medida cautelar el juez deberá expedirse sobre su competencia, si no lo hubiere hecho antes. Los jueces deberán

abstenerse de decretar medidas cautelares cuando el conocimiento de la causa no fuese de su competencia.

La providencia cautelar dictada contra el Estado Provincial o Municipal y sus entes autárquicos o descentralizados por un juez incompetente sólo tendrá eficacia cuando se encuentre comprometida la vida, la salud, y/o personas en situación de vulnerabilidad.

Ordenada la medida por juez incompetente, éste deberá remitir inmediatamente las actuaciones al juzgado que considere competente, quien, una vez aceptada la competencia atribuida, deberá expedirse de oficio sobre el alcance, validez y vigencia de la medida cautelar concedida por el juez remitente en los términos del presente artículo, en un plazo que no podrá exceder de los cinco (5) días.

Artículo 21. **Idoneidad del objeto.** Previa, simultáneamente o con posterioridad a la interposición de la demanda, se podrá solicitar la adopción de las medidas cautelares que de acuerdo a las reglas establecidas en la presente ley resulten idóneas para asegurar el objeto del proceso.

La pretensión cautelar indicará de manera clara y precisa el perjuicio que se procura evitar; la actuación u omisión estatal que lo produce; el derecho o interés jurídico que se pretende garantizar; el tipo de medida que se pide; y el cumplimiento de los requisitos que correspondan, en particular, a la medida requerida.

El juez, para evitar perjuicios o gravámenes innecesarios al interés público, podrá disponer una medida precautoria distinta de la solicitada, o limitarla, teniendo en cuenta la naturaleza del derecho que se intentare proteger y el perjuicio que se procura evitar, y la adecuada vinculación que la situación pueda tener ante casos similares no judicializados a fin de no generar una vulneración a los principios de igualdad y solidaridad política, económica y social, previstos en los artículos 6° y 19 de la Constitución Provincial.

Las medidas cautelares no podrán coincidir con el objeto de la demanda principal exceptuando cuando se refiera a cuestiones vinculadas al segundo párrafo del artículo 20 de la presente ley, cuando el juez así lo determine.

Artículo 22. **Informe previo. Medida interina.** Solicitada la medida cautelar, el Juez, previo a resolver, deberá solicitar a la autoridad requerida cuya actuación se encuentre controvertida que, dentro del plazo de cinco (5) días, produzca un informe que dé cuenta del interés público comprometido por la solicitud.

Con la presentación del informe podrá acompañar las constancias documentales que considere pertinentes.

Sólo cuando circunstancias graves y objetivamente impostergables lo justificaran, el juez fundando adecuadamente podrá dictar una medida interina, cuya eficacia se extenderá hasta el momento en que se resuelva la petición cautelar.

La presentación del informe no generará derecho a regulación de honorarios a favor de los profesionales intervinientes.

El plazo establecido en el primer párrafo de este artículo no será aplicable cuando existiere un plazo menor especialmente estipulado por ley. Cuando la protección cautelar se solicitase en alguno de los procesos especiales regulados en Título III de la presente ley o en los juicios de amparo, el término para producir el informe será de tres (3) días.

Las medidas cautelares que tengan por finalidad la tutela de los supuestos enumerados en el artículo 20 segundo párrafo, podrán tramitar y decidirse sin informe previo de la demandada.

Artículo 23. **Vigencia temporal de las medidas cautelares frente al Estado Provincial o Municipal.** Al otorgar una medida cautelar el juez deberá fijar, bajo pena de nulidad, un límite razonable para su vigencia, que no podrá ser mayor a los seis (6) meses, la cual exigirá un nuevo análisis pormenorizado para su renovación en cada caso. En el caso de los procesos especiales regulados en Título III de la presente ley o en los juicios de amparo, el plazo razonable de vigencia no podrá exceder de los tres (3) meses; siendo necesario un nuevo análisis pormenorizado para su renovación en cada caso.

No procederá el deber previsto en el párrafo anterior, cuando la medida tenga por finalidad la tutela de la vida, la salud o proteja personas en situación de vulnerabilidad, enumeradas en el artículo 20, segundo párrafo y se mantengan objetivamente las mismas condiciones e identidad de objeto que al momento del dictado de la medida cautelar original.

Al vencimiento del término fijado, a petición de parte, y previa valoración adecuada del interés público comprometido en el proceso, el tribunal podrá, fundadamente, prorrogar la medida por un plazo determinado no mayor de seis (6) meses, siempre que ello resultare procesalmente indispensable.

Será de especial consideración para el otorgamiento de la prórroga la actitud dilatoria o de impulso procesal demostrada por la parte favorecida por la medida.

Si se tratara de una medida cautelar dictada encontrándose pendiente el agotamiento de la vía administrativa previa, el límite de vigencia de la medida cautelar se extenderá hasta la notificación del acto administrativo que agotase la vía o hasta la configuración legal del silencio administrativo.

Artículo 24- **Carácter provisional.** Las medidas cautelares subsistirán mientras dure su plazo de vigencia.

En cualquier momento en que la circunstancias que determinaron su dictado cesaren o se modificaren, se podrá requerir su levantamiento.

Artículo 25. **Modificación.** Quien hubiere solicitado y obtenido una medida cautelar podrá pedir su ampliación, mejora o sustitución, justificando que ésta no cumple adecuadamente la finalidad para la que está destinada.

Aquél contra quien se hubiere decretado la medida cautelar podrá requerir su sustitución por otra que le resulte menos gravosa, siempre que ésta garantice suficientemente el derecho de quien la hubiere solicitado y obtenido.

La Resolución se dictará previo traslado a la otra parte por el plazo de cinco (5) días en el proceso ordinario y de tres (3) días en los procesos especiales regulados en el Título III de la presente ley y en los juicios de amparo.

Artículo 26. **Caducidad.** Se producirá la caducidad de pleno derecho de las medidas cautelares que se

hubieren ordenado y hecho efectivas antes de la interposición de la demanda, si encontrándose agotada la vía administrativa no se interpusiere la demanda dentro de los diez (10) días siguientes al de su traba.

Cuando la medida cautelar se hubiera dispuesto judicialmente durante el trámite del agotamiento de la vía administrativa, dicha medida caducará automáticamente a los diez (10) días de la notificación al solicitante del acto que agotase la vía administrativa.

Las costas y los daños y perjuicios causados en el supuesto previsto en el primer párrafo serán a cargo de quien hubiese solicitado y obtenido la medida caduca, y ésta no podrá proponerse nuevamente por la misma causa y como previa a la promoción de la demanda; una vez iniciada la demanda, podrá requerirse nuevamente si concurrieren los requisitos para su procedencia.

Artículo 27. **Afectación de los recursos y bienes del Estado.** Los jueces no podrán dictar ninguna medida cautelar que afecte, obstaculice, comprometa, distraiga de su destino o de cualquier forma perturbe los bienes o recursos propios del Estado, ni imponer a los funcionarios cargas personales pecuniarias.

Artículo 28. **Contracautela.** Las medidas cautelares dictadas contra el Estado Provincial o Municipal o sus entidades descentralizadas tendrán eficacia práctica una vez que el solicitante otorgue caución real o personal por las costas y daños y perjuicios que la medida pudiere ocasionar.

La caución juratoria sólo será admisible, y de manera excepcional cuando el juez así lo determine.

Artículo 29. **Exención de la contracautela.** No se exigirá caución si quien obtuvo la medida:

a) Fuere el Estado Provincial o Municipal o una entidad descentralizada de estos;

b) cuando solicitante actuare con beneficio de litigar sin gastos.

Artículo 30. **Mejora de la contracautela.** En cualquier estado del proceso, la parte contra quien se hubiere hecho efectiva una medida cautelar podrá pedir que se mejore la caución probando sumariamente que la fijada es insuficiente. El juez resolverá previo traslado a la otra parte.

Artículo 31. **Suspensión de los efectos de un acto estatal. L**a suspensión de los efectos de una Ley, un Reglamento, una Ordenanza, un acto administrativo general o particular dictado por el Estado Provincial o Municipal o sus entes autárquicos o descentralizados podrá ser ordenada a pedido de parte cuando concurran simultáneamente los siguientes requisitos:

a) Se acreditare sumariamente que el cumplimiento o la ejecución del acto o de la norma, ocasionará perjuicios graves de imposible reparación ulterior;

b) la verosimilitud del derecho invocado;

c) la verosimilitud de la ilegitimidad, por existir indicios serios y graves al respecto;

d) la no afectación directa del interés público;

e) que la suspensión judicial de los efectos o de la norma no produzca efectos jurídicos o materiales irreversibles.

El pedido de suspensión judicial de un reglamento o de un acto general o particular, mientras está pendiente el agotamiento de la vía administrativa, sólo será admisible si el particular demuestra que ha solicitado la suspensión de los efectos del acto ante la Administración y que la decisión de ésta fue adversa a su petición, o que han transcurrido cinco (5) días desde la presentación de la solicitud sin que ésta hubiera sido respondida.

En este supuesto la procedencia de la medida se valorará según los mismos requisitos establecidos en el presente artículo.

La providencia que suspenda los efectos de un acto estatal será recurrible por vía de reposición; también será admisible la apelación, subsidiaria o directa.

El recurso de apelación interpuesto contra la providencia cautelar que suspenda, total o parcialmente, los efectos de una disposición legal o un reglamento del mismo rango jerárquico, tendrá efecto suspensivo, salvo que se encontrare comprometida la tutela de la vida, la salud, y/o personas en situación de vulnerabilidad

Artículo 32. **Medida Positiva.** Las medidas cautelares cuyo objeto implique imponer la realización de una determinada conducta a la autoridad administrativa demandada, sólo podrán ser dictadas siempre que se acredite la concurrencia conjunta de los siguientes requisitos:

a) Inobservancia clara e incontestable de un deber jurídico, concreto y específico, a cargo de la demandada;

b) fuerte posibilidad de que el derecho del solicitante a una prestación o actuación positiva de la autoridad pública exista;

c) se acreditare sumariamente que el incumplimiento del deber normativo a cargo de la demandada ocasionará perjuicios graves de imposible reparación ulterior;

d) no afectación de un interés público;

e) que la medida solicitada no tenga efectos jurídicos o materiales irreversibles.

Estos requisitos regirán para cualquier otra medida de naturaleza innovativa no prevista en esta ley.

Artículo 33. **Medida de no innovar.** La medida de no innovar procederá cuando concurran simultáneamente los siguientes requisitos:

a) Se acreditare sumariamente que la ejecución de la conducta material que motiva la medida, ocasionará perjuicios graves de imposible reparación ulterior;

b) la verosimilitud del derecho invocado;

c) la verosimilitud de la ilegitimidad de una conducta material emanada de un órgano o ente estatal;

d) la no afectación de un interés público;

e) que la medida solicitada no tenga efectos jurídicos o materiales irreversibles.

Las medidas de carácter conservatorio no previstas en la presente ley quedarán sujetas a los requisitos de procedencia previstos en este artículo.

Artículo 34. **Medidas cautelares solicitadas por el Estado Provincial o Municipal.** El Estado Provincial o Municipal y sus entes descentralizados podrán solicitar la protección cautelar en cualquier clase de proceso, siempre que concurran las siguientes circunstancias:

a) Riesgo cierto e inminente de sufrir perjuicios sobre el interés público, el patrimonio estatal u otros derechos de su exclusiva titularidad;

b) verosimilitud del derecho invocado y, en su caso, de la ilegitimidad alegada;

c) idoneidad y necesidad en relación con el objeto de la pretensión principal;

d) que el objeto de la medida cautelar no coincida con el objeto de la pretensión principal exceptuando cuando se refiera a cuestiones vinculadas al segundo párrafo del artículo 20 de la presente ley, cuando el juez así lo determine

Artículo 35. **Tutela urgente del interés público comprometido por la interrupción de los servicios públicos.** Cuando de manera actual o inminente se produzcan actos, hechos u omisiones que amenacen, interrumpan o entorpezcan la continuidad y regularidad de los servicios públicos o la ejecución de actividades de interés público o perturben la integridad o destino de los bienes afectados a esos cometidos, el Estado provincial o municipal o sus entidades descentralizadas que tengan a cargo la supervisión, fiscalización o concesión de tales servicios o actividades, estarán legitimados para requerir previa, simultánea o posteriormente a la postulación de la pretensión procesal principal, todo tipo de medidas cautelares tendientes a asegurar el objeto del proceso en orden a garantizar la prestación de tales servicios, la ejecución de dichas actividades o la integridad o destino de los bienes de que se trate.

Lo expuesto precedentemente no será de aplicación cuando se trate de conflictos laborales, los cuales se regirán por las leyes vigentes en la materia, conforme los procedimientos a cargo de la Secretaría de Trabajo u organismo que la reemplace en el futuro en su carácter de autoridad de aplicación.

Artículo 36. **Medidas cautelares el proceso de amparo.** El presente capítulo se aplicará a los procesos regidos por la Ley V N° 84, salvo respecto de lo establecido en los artículos 27, 28, 29 y 30 de la presente ley.

TÍTULO II
PROCESO ORDINARIO

CAPITULO I
DE LA DEMANDA

Artículo 37. **Plazos para la interposición de la demanda judicial.** La pretensión debe interponerse dentro del plazo perentorio e improrrogable de ciento veinte (120) días hábiles judiciales establecidos en el artículo 15, con la excepción prevista en el siguiente párrafo.

Cuando el agotamiento de la instancia administrativa o la reclamación administrativa previa se configuren a través de su denegatoria tácita, regirá el plazo de prescripción computado desde el día que quedó habilitada la instancia judicial.

Artículo 38. **Presentación de poderes.** La representación de las autoridades administrativas se efectúa indistintamente, a través de los medios contemplados en términos generales por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Chubut, o a través de una copia del acto administrativo emanado de autoridad competente, en base a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 39. **Desistimiento, allanamiento, transacción y conciliación. E**n toda causa en que una autoridad administrativa pretenda desistir del proceso, desistir del derecho, allanarse, o finalizar el proceso mediante transacción o conciliación, sus representantes judiciales deberán estar expresamente autorizados por la autoridad competente según las disposiciones legales vigentes.

Artículo 40. **Recusación.** Sin perjuicio de las causales de recusación contempladas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Chubut, no será causal de recusación haber sido el juez letrado de alguno de los sujetos contemplados en el artículo 2°, salvo en aquellas causas en las que haya intervenido de manera directa.

En ningún caso procederá la recusación sin expresión de causa.

Artículo 41. **Requisitos de la demanda.** Prueba documental. La demanda será presentada por escrito, digitalmente, y contendrá:

a) El nombre y apellido completo del actor, número del documento de identidad, quien deberá denunciar su domicilio real o legal y constituir domicilio dentro del perímetro de la ciudad que sea asiento del respectivo juzgado. Asimismo, deberá constituir una dirección electrónica, atendiendo a la normativa que dicte el Superior Tribunal de Justicia;

b) deberá individualizarse en forma precisa al demandado, denunciando su domicilio real o legal;

c) el objeto o pretensión de la demanda, designándola con toda exactitud. En el caso de impugnación de actos administrativos éstos deberán acompañarse en copia completa y también de su notificación al actor. Se deberán precisar los motivos y en qué forma el acto administrativo, la actuación o la omisión administrativa lesiona, afecta o desconoce el derecho o interés jurídicamente tutelado del demandante;

d) la demanda deberá precisar el monto reclamado. Cuando a la actora no le fuera posible determinarlo al promover la demanda por las circunstancias del caso, porque la estimación dependiera de elementos aún no establecidos o porque fuese imprescindible interponerla para evitar la prescripción del derecho o caducidad de la acción, deberá manifestarlo al juez, a los efectos de que sea considerada la situación. De ser admitida la petición, no procederá la excepción de defecto legal. La sentencia definitiva determinará el monto que resulte de las pruebas producidas;

e) los hechos en que se funde la pretensión, expuestos de modo conciso y claro;

f) el derecho en que se funda la pretensión, expuesto sucintamente. En el caso de normas que no han sido publicadas en el boletín oficial provincial o nacional, se deberán acompañar en forma completa;

g) la justificación de la competencia del juzgado;

h) el ofrecimiento pormenorizado de toda la prueba cuya producción se propone para la causa. El juez decidirá la clase de proceso a seguir;

i) deberá acompañar con la demanda toda la prueba documental que estuviese en poder del actor, digitalizada. El juez indicará si además debe presentarla en soporte papel para su cotejo. Asimismo, deberá ofrecer la prueba documental en poder de la demandada o de terce-

ros, individualizándola e indicando el lugar donde se encuentra. En particular, el actor deberá acompañar: a) el instrumento que acredite la representación invocada; b) la documentación o la referencia de donde se hallare el título en que se funda el derecho, o el interés jurídicamente tutelado, que invoque el demandante.

Ante la falta de cumplimiento total o parcial de lo requerido en los incisos precedentes, el juez intimará a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, subsane dicha omisión, bajo apercibimiento de la aplicación del artículo 45.

En lo pertinente, se aplicarán las mismas reglas para la contestación de demanda y la reconvención.

Artículo 42. **Nuevos documentos.** Después de presentada la demanda, la reconvención o la contestación de demanda, las partes solamente podrán presentar los documentos que cumplan las siguientes condiciones:

a) Ser de fecha posterior a la respectiva presentación y tener relación directa con la cuestión sometida al proceso;

b) ser de fecha anterior, bajo juramento de la parte que los presenta, de no haber tenido antes conocimiento de su existencia;

c) habiendo sido individualizados en la demanda, reconvención o contestación de demanda, si la parte recién los obtuvo después de presentado el escrito respectivo, deberá prestar juramento de esta circunstancia. En estos supuestos se correrá vista a la contraria por cinco (5) días, quien deberá pronunciarse sobre la autenticidad de los documentos que se le atribuyen. Su silencio, respuestas evasivas o la ambigüedad en la contestación podrá considerarse como reconocimiento de la autenticidad de los documentos y de su recepción.

Artículo 43. **Requerimiento de expedientes administrativos.** Presentada la demanda en forma, el tribunal podrá disponer la remisión de los expedientes administrativos, o sus copias certificadas, directamente relacionados con la acción al organismo de origen. Dichas actuaciones deben ser remitidas dentro de los diez (10) días. Ante pedido fundado de la autoridad administrativa, formulado dentro del plazo indicado precedentemente, el Tribunal podrá disponer su ampliación hasta diez (10) días más, los que se computarán a partir del vencimiento del plazo inicial. Si la autoridad requerida no remitiese los expedientes en el plazo correspondiente, el tribunal dispondrá el secuestro de estos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que correspondan al funcionario negligente.

Artículo 44. **Admisibilidad de la demanda.** Recibidos el o los expedientes administrativos o vencido el plazo a que se refiere el artículo 43 de esta ley, el tribunal, de oficio, se pronunciará dentro de los diez (10) días sobre la admisibilidad de la demanda.

Artículo 45. **Inadmisibilidad de la demanda.** Se declarará inadmisible la demanda cuando:

a) No cumpla los requisitos establecidos en el artículo 41;

b) no se haya dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 13;

c) cuando la demanda se hubiese interpuesto fuera del plazo de caducidad establecida en el artículo 15;

d) cuando se impugnare un acto reiteratorio de otro consentido anteriormente.

Artículo 46. **Traslado de la demanda.** Presentada la demanda en la forma prescripta, el juez dará traslado de ella al demandado para que comparezca y la conteste dentro de quince (15) días.

Cuando la parte demandada fueran las autoridades administrativas enumeradas en el artículo 2°, el plazo para comparecer y contestar la demanda será de treinta (30) días.

Artículo 47. **Notificación de la Demanda.** La demanda se notificará:

a) Al Fiscal de Estado y al Gobernador, cuando la demanda fuere dirigida contra la Provincia;

b) al Intendente Municipal, cuando la demanda fuere dirigida contra una municipalidad. Si se tratare de una impugnación contra una ordenanza municipal, también deberá notificarse al presidente del Concejo Deliberante;

c) a la autoridad superior del ente descentralizado provincial, cuando éste sea el demandado;

d) a la autoridad superior del ente descentralizado municipal, cuando éste sea el demandado;

e) a la autoridad superior de la persona pública no estatal, cuando éste sea el demandado;

f) al particular demandado, con arreglo a las reglas del Código Procesal Civil y Comercial;

g) al Asesor General de Gobierno, cuando se diere el supuesto del artículo 7° inciso b) e inciso c) de la presente ley.

CAPITULO II
Excepciones previas.

Artículo 48. **Excepciones admisibles.** Además de las excepciones contempladas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Chubut, se admitirán como previa las excepciones de:

a) Falta de habilitación de instancia;

b) incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41;

c) falta de jurisdicción.

En todos los supuestos las excepciones podrán ser formuladas hasta el momento de la contestación de la demanda.

TITULO III
Procesos Especiales

CAPÍTULO I
Desocupación de Bienes del dominio público y privado del Estado.

Artículo 49. **Acción de desocupación. Procedencia. Trámite.** En los casos en que se hubiere otorgado la concesión de inmuebles de propiedad del Estado, afectados a la administración centralizada, descentralizada, Empresas del Estado o entidades autárquicas, con o sin instalaciones o viviendas accesorias, para el desarrollo de actividades lucrativas o prestación de servicios de esta índole o cualquier otra actividad u objeto, una vez vencido el plazo pactado o declarada su rescisión por la

autoridad administrativa, el concesionario deberá restituir los bienes dentro del término de diez (10) días corridos.

Caso contrario el organismo competente, acreditando el cumplimiento de los recaudos establecidos en el párrafo anterior, podrá requerir a la justicia el inmediato desalojo del concesionario o de cualquier otro ocupante.

Efectuada la presentación requerida, los jueces, evaluadas las constancias aportadas por la administración y de ser acreditado los extremos requeridos, ordenará el lanzamiento con el auxilio de la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones de orden pecuniario que pudieran corresponder a ambos contratantes.

La presente acción procede igualmente ante la ocupación ilegitima de los bienes del dominio privado del estado que no hayan sido objeto de algún título de habilitación regular para su ocupación.

CAPÍTULO II
Recursos Directos.

Artículo 50. Sólo procederán recursos directos, contra los actos administrativos que sean llevados a cabo en ejercicio de función jurisdiccional administrativa, quedando derogadas todas las prescripciones normativas especiales que establezcan condiciones diversas o contradictorias con las presentes.

El plazo para deducir el recurso directo será de quince (15) días hábiles judiciales desde la notificación de la resolución a impugnar.

Su interposición será fundada ante el órgano que dictó el acto administrativo a impugnar. En ningún caso este órgano podrá denegar su procedencia, debiendo limitarse a elevarlo a la Cámara en lo Contencioso Administrativo, juntamente con su contestación a los fundamentos del recurso directo interpuesto.

El plazo para la elevación del expediente será de diez (10) días desde interpuesto el recurso. Si no se cumpliere este plazo, el interesado podrá concurrir directamente ante la Cámara para tramitar el recurso directo.

El recurso directo tramitará y será resuelto por la Cámara en lo Contencioso Administrativo.

No podrá ofrecerse otra prueba que no sea la que surja del propio procedimiento administrativo, la apertura a prueba es de carácter restrictivo y limitada a las pruebas no producidas en sede administrativa.

En caso de proceder la apertura a prueba se sustanciará conforme los plazos y formas del proceso sumarísimo.

Cuando el acto administrativo impugnado hubiere impuesto una sanción pecuniaria su cumplimiento no podrá ser exigido como un requisito de admisibilidad del recurso judicial.

La sentencia que se dicte será inapelable.

El plazo para dictar sentencia es de sesenta (60) días a partir del llamado de autos para sentencia.

CAPÍTULO III
Proceso sumario de ilegitimidad.

Artículo 51. **Caracterización General.** Contra los actos administrativos de alcance particular o general, incluidas las impugnaciones en materia de empleo público, la parte actora tendrá la opción de formular la pretensión bajo el régimen del proceso ordinario previsto en el Título II, o mediante el Proceso sumario de ilegitimidad, establecido en el presente Capítulo.

El Proceso sumario de ilegitimidad tendrá por único objeto la declaración de nulidad de un acto administrativo de alcance particular o general.

Artículo 52. **Determinación del proceso a seguir.** La parte actora, en su primera presentación, solicitará que la pretensión tramite por el proceso reglado en el presente Capítulo.

La demandada podrá oponerse a ello, dentro de los primeros cinco (5) días de notificado el traslado de la demanda. Esta oposición suspenderá el plazo para contestar la demanda y formular excepciones.

El Juez resolverá sobre la procedencia de la vía, como única cuestión de previo y especial pronunciamiento.

En el caso que se hiciera lugar a la oposición, el Juez resolverá la tramitación del proceso por las reglas del proceso ordinario, confiriéndose a la actora un plazo de treinta (30) días para adecuar la demanda, la que proseguirá su curso procesal de conformidad a las normas previstas en el Título II de la presente ley.

Artículo 53. **Reglas procesales.** El proceso sumario de ilegitimidad se regirá por las reglas del proceso ordinario previstas en la presente ley, con las modificaciones siguientes:

a) El plazo para promover la demanda será de sesenta (60) días, contados en la forma prevista en el artículo 15 de la presente ley;

b) se correrá traslado de la demanda por un plazo de veinte (20) días;

c) no se admitirá la producción de prueba distinta de la documental acompañada por las partes y la contenida en los expedientes administrativos;

d) las excepciones previas deberán ser planteadas en el escrito de contestación de la demanda y resueltas en la sentencia definitiva;

e) contestada la demanda, o vencido el plazo para hacerlo, se conferirá vistas a las partes para que, en el plazo común de cinco (5) días presenten el alegato, vencido el cual se llamará autos para sentencia;

f) la sentencia definitiva deberá dictarse en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 54. **Sentencia.** La sentencia deberá limitarse a desestimar la pretensión o a declarar la nulidad total o parcial del acto administrativo impugnado.

CAPITULO IV
Amparo por mora

Artículo 55. **Aspectos generales.** El que fuere parte en un procedimiento administrativo, podrá solicitar judicialmente se libre orden judicial de pronto despacho. Dicha orden será procedente cuando alguna de las autoridades administrativas enumeradas en el artículo 2° de la presente ley hubiere dejado vencer los plazos fijados y, en caso de no existir éstos, si hubiere transcurrido un plazo que excediere de lo razonable sin emitir la resolución o el acto de trámite o preparatorio

que requiera el interesado o corresponda adoptar para continuar o resolver el procedimiento.

Artículo 56. **Admisibilidad.** Presentada la pretensión, el juez se expedirá sobre su admisibilidad, teniendo en cuenta las circunstancias de la demanda y requerirá a la autoridad administrativa interviniente que, en el plazo que le fije, no mayor a los cinco (5) días, informe sobre la causa de la demora aducida.

La configuración del silencio administrativo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la presente ley, no impedirá la utilización de esta vía.

Artículo 57. **Resolución.** Contestado el requerimiento o vencido el plazo sin que se lo hubiera hecho, el juez resolverá lo pertinente acerca de la mora, librando la orden si correspondiere para que la autoridad administrativa responsable despache las actuaciones en el plazo prudencial que se establezca según la naturaleza y complejidad del asunto.

Las resoluciones que adopte el juez en el trámite del amparo por mora serán inapelables. La sentencia será susceptible de reposición, dentro de los tres (3) días de notificada, mediante escrito fundado.

TITULO IV
Ejecución de sentencias contra el Estado

CAPITULO I
Sentencias Judiciales Firmes

Artículo 58. **Reglamentación artículo 98 de la Constitución Provincial.** El presente Título reglamenta el artículo 98 de la Constitución de la Provincia del Chubut, disponiendo el procedimiento para la ejecución de las sentencias judiciales firmes dictadas contra el Estado Provincial, expresión comprensiva de organismos descentralizados del mismo, excluido el Banco del Chubut S.A., como así también contra cualquiera de los Municipios, tengan o no autonomía institucional.

Artículo 59. **Inembargabilidad.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 de la Constitución Provincial, no podrán decretarse embargos preventivos sobre bienes y rentas de la Provincia y los Municipios.

Artículo 60. I**mputación presupuestaria.** Los pronunciamientos judiciales que condenen al Estado Provincial o los Municipios al pago de una suma de dinero o, cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidas en la ley u ordenanzas de presupuesto, respectivamente.

Los recursos que se asignen a la partida de atención de pago de condenas judiciales dinerarias, no podrán comprometer lo destinado a las partidas que atienden la prestación de los servicios públicos a cargo del Estado Provincial y los Municipios.

Artículo 61. **Procedimiento.** Con excepción de aquellos casos que se encuentren contemplados en leyes específicas, existiendo condena firme al pago de una suma de dinero contra la Provincia o un Municipio, la ejecución se ajustará al siguiente procedimiento:

El organismo que lleve adelante el proceso judicial, habiendo quedado firme la sentencia condenatoria o, en su caso, habiéndose arribado a un acuerdo transaccional, confeccionará el correspondiente informe que contenga el detalle de las causas, su origen, tipo de proceso, fecha de sentencia, y el monto que se corresponda con la liquidación aprobada judicialmente o el cálculo estimativo pertinente para ser incluido en el presupuesto del ejercicio siguiente.

A través de la dependencia correspondiente al área de Hacienda, se incluirá el monto en el programa de pagos de sentencias judiciales del siguiente ejercicio presupuestario.

Dicho programa constituirá una partida del proyecto de presupuesto. Si como consecuencia de una o varias condenas judiciales que deban cumplimentarse resultare un monto cuya atención conlleve la afectación de recursos destinados a la prestación de servicios públicos a cargo de la Provincia o los Municipios, se podrá cumplimentar aquella o aquellas sentencias que atento a la importancia de sus montos produjeran la mencionada afectación, en más de un ejercicio presupuestario.

Artículo 62. **Suma exigible.** Se entenderá que una suma excede las que razonablemente pueden destinarse a la partida de pago de sentencias judiciales, cuando la misma o la sumatoria de las erogaciones a atender por tal concepto, sean susceptibles de poner en riesgo cierto la prestación de los servicios públicos a cargo de la Provincia o los Municipios.

Son pautas indicativas de tal situación el hecho de que la erogación:

a) Determine la supresión o afectación prolongada de un servicio público;

b) cause la privación del uso colectivo de un bien afectado al mismo;

c) obstaculice la percepción de contribuciones fiscales;

d) provoque graves inconvenientes al Tesoro Público;

e) constituya un daño grave e irreparable al interés general o al orden público.

Artículo 63. **Ejecución judicial.** Sólo podrán ejecutarse judicialmente las condenas firmes en los siguientes casos: Cuando no obstante haber sido notificada la liquidación aprobada judicialmente, antes de la elevación del anteproyecto de ley u ordenanza de presupuesto al Poder o Departamento Ejecutivo, respectivamente, no es incluida en el programa de pagos de sentencias judiciales del siguiente ejercicio presupuestario.

En este caso la ejecución sólo podrá ser dispuesta luego de transcurrido un año desde la notificación de la liquidación aprobada judicialmente, cuando no es efectivizado el pago del total de la suma presupuestada dentro del ejercicio presupuestario en el que ha sido previsto su cumplimiento.

La ejecución compulsiva quedará expedita una vez transcurrido todo el ejercicio presupuestario, es decir, con posterioridad al 31 de diciembre. En caso de que se haya presupuestado el pago de la condena en sucesivos ejercicios presupuestarios de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la presente ley, la ejecución sólo podrá comprender las cuotas vencidas e impagas, y no así los compromisos previstos para él o los siguientes ejercicios.

Artículo 64. **Fraccionamiento del pago.** Las su-

mas presupuestadas de conformidad con las pautas de la presente ley podrán ser pagadas en forma fraccionada dentro del ejercicio presupuestario correspondiente cuando la particularidad del monto y la causa lo amerite siempre mediante acto debidamente fundado, ello de acuerdo a la perentoriedad de otros compromisos estatales y al desenvolvimiento de la ejecución de los recursos, debiendo quedar íntegramente pago el monto presupuestado para dicho ejercicio al 31 de diciembre del año correspondiente al mismo.

Artículo 65. **Expropiaciones.** Quedan exceptuadas del diferimiento en sucesivos ejercicios presupuestarios previstos en el artículo 64 el pago de las indemnizaciones por expropiaciones.

Artículo 66. **Rentas afectadas.** En ningún caso serán pasibles de ejecución o embargos, las rentas y bienes del Estado Provincial y Municipios afectados específicamente en garantía de una obligación.

Artículo 67. **Sentencias estructurales.** En el caso de que la ejecución corresponda a sentencias que hayan sido declaradas como estructurales, las mismas deberán ser fraccionadas en los términos del artículo 64 de conformidad con los planes de ejecución aprobados los que se extenderán de conformidad a la naturaleza de la materia y la asignación de recursos públicos de libre disponibilidad.

El tribunal de primera instancia que haya dictado la sentencia será tribunal de ejecución y control de esta, reconociéndole jurisdicción para modificar los planes de ejecución presentadas mediante decisión fundada cuando razones objetivas así lo ameriten.

CAPITULO II
Extensión de los efectos de la Sentencia

Artículo 68. **Supuestos.** En el caso de que los efectos de una sentencia firme hubieran reconocido una situación jurídica individualizada a favor de una o varias personas podrán extenderse sus efectos a otras que no hayan sido parte en el proceso, en ejecución de la sentencia, cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) Que las personas se encuentren en idéntica situación jurídica que los favorecidos por el fallo;

b) que soliciten la extensión de los efectos de la sentencia en el plazo de un año desde la última notificación de ésta a quienes fueron parte en el proceso.

c) el juez de grado ordenará la notificación de la sentencia mediante los medios correspondientes a fin de llegar a las potenciales personas que podrían solicitar la extensión de los efectos de la sentencia.

Artículo 69. **Solicitud. Trámite.** La solicitud deberá dirigirse directamente al órgano jurisdiccional de grado competente que hubiera dictado la resolución de la que se pretende que se extiendan los efectos, independientemente de lo regulado con respecto a la competencia territorial.

La petición al órgano jurisdiccional se formulará por escrito en los términos del artículo 41 al que deberá acompañarse toda la prueba que acredite la identidad de situaciones o la no concurrencia de alguna de las circunstancias del artículo 70 de la presente ley.

Antes de resolver, en los veinte (20) días siguientes de interpuesta la acción, el juzgado de grado recabará de la Administración los antecedentes que estime oportunos y, en todo caso, un informe detallado sobre la viabilidad de la extensión solicitada, poniendo de manifiesto el resultado de esas actuaciones a las partes para que aleguen por plazo común de cinco días, con emplazamiento en su caso de los interesados directamente afectados por los efectos de la extensión.

Una vez evacuado el trámite, quien ejerce la magistratura resolverá en el plazo de veinte (20) días desde el llamado a autos para resolver. La sentencia en caso de ser favorable no podrá reconocer una situación jurídica distinta a la definida en la sentencia firme de la que solicito la extensión de sus efectos.

Artículo 70. **Desestimación.** La acción se desestimará, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Si existiera cosa juzgada;

b) cuando la doctrina determinante del fallo cuya extensión se postule fuere contraria a la jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia;

c) si para el interesado se hubiere dictado resolución que, habiendo causado estado en vía administrativa, fuere consentida y firme por no haber promovido la acción correspondiente.

Artículo 71. **Opción.** Si la parte interesada se encontrara sustanciando una acción cuya pretensión encuadraría en lo previsto en el artículo 68 de la presente ley, podrá pedir la suspensión del proceso e iniciar la acción prevista en el inciso b) del citado artículo.

La sentencia que resuelva la acción será inapelable, quedando a disposición de la parte interesada la interposición de la acción ordinaria en los términos del plazo indicado en el artículo 15, o la continuación de la acción suspendida.

Disposiciones transitorias

Artículo 72. **Agotamiento de la vía.** Para aquellos supuestos en que la normativa aplicable, al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, no establezca la necesidad de agotar la instancia administrativa previa, las regulaciones contenidas en el artículo 13 no resultarán de aplicación.

Artículo 73. - C**ómputo de plazos.** Los plazos estipulados en el artículo 15 comenzarán a computarse desde el día de la entrada en vigencia de la presente ley siempre que la acción no se encontrare prescripta.

Artículo 74. **Derogación.** Con la entrada en vigencia de la presente ley quedarán derogadas todas las normas que resulten incompatibles o se opongan a la misma.

Artículo 75. Derógase el Capitulo XI de la Ley XVI N° 46.

Artículo 76. Derógase el artículo 9 de la Ley XVIII N° 32.

Artículo 77. **Vigencia.** Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del día de su publicación.

Artículo 78. LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.-

Dip. LUIS E. JUNCOS
Vicepresidente 1°
Honorable Legislatura del Chubut

MARÍA LIGIA MORELL
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura del Chubut

Decreto N° 1451
Rawson, 02 de diciembre de 2025

VISTO Y CONSIDERANDO:
El proyecto de ley referente a regular el Proceso Contencioso Administrativo; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 13 de noviembre de 2025, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el Artículo 140° de la Constitución Provincial;
POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: I N° 836
Cúmplase, comuníquese y oportunamente publíquese en el Boletín Oficial.-

Lic. IGNACIO AGUSTÍN TORRES
Dr. VICTORIANO ERASO PARODI

AUTORÍZASE AL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL A CONSTITUIR EL FONDO DE GARANTÍA DEL CHUBUT «CHUBUT GARANTIZAR»

LEY II Nº 315

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º. - **Creación.** Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a constituir el Fondo de Garantía del Chubut «CHUBUT GARANTIZAR», facultando al mismo a realizar todos los actos y gestiones tendientes a su concreción e implementación.

Artículo 2º. – **Constitución del Fideicomiso.** El Fondo de Garantía de la presente ley se constituirá bajo la forma de un Fideicomiso en los términos de la normativa vigente.

El Poder Ejecutivo, a través de quien este designe, actuará como fiduciante y como fideicomisario o beneficiario final, pudiendo incorporarse posteriormente otros fiduciantes públicos o privados, en las condiciones que determine el contrato respectivo.

Artículo 3º. – **Facultades del Poder Ejecutivo.** Autorízase al Poder Ejecutivo, o a quien este designe, a aprobar el modelo del contrato y a realizar todos los actos necesarios para la constitución y puesta en funcionamiento del Fondo de Garantía del Chubut «CHUBUT GARANTIZAR».

Asimismo, facúltase al Poder Ejecutivo a introducir modificaciones futuras al contrato de fideicomiso en todo lo que resulte necesario para lograr el cumplimiento de su objeto y finalidad, incluidas cuestiones referidas a una mejor administración de los bienes fideicomitidos o sustituciones y/o agregados que fueran solicitados de conformidad a normas del Banco Central de la República Argentina, en tanto no alteren los elementos esenciales del contrato.

Artículo 4º. – **Designación del Fiduciario.** Delégase en el Poder Ejecutivo la facultad de designar, en carácter de fiduciario, a la entidad que estime más idónea para la administración del fideicomiso creado en el marco de la presente ley, y suscribir, por escritura pública y por intermedio de la Escribanía General de Gobierno, el modelo de contrato de fideicomiso que resulte aprobado.

A los fines dispuestos en el presente artículo establécese una excepción al cumplimiento de lo previsto en el artículo 4º de la Ley II Nº 86, que otorga la prioridad en el carácter de agente fiduciario a Chubut Fideicomisos S.A.

El rol del fiduciario será de carácter oneroso. Facúltase al Poder Ejecutivo a convenir y actualizar los respectivos honorarios.

Artículo 5º. – **Autoridad de Aplicación.** Autorízase al Poder Ejecutivo a designar la autoridad de aplicación de la presente ley, la que tiene a su cargo, por sí o a través del organismo público o privado que designe, amplias facultades de administración, control y fiscalización para el cumplimiento de la presente.

Puede requerir opinión técnica a la Agencia de Inversiones y Comercio Exterior de la Provincia del Chubut.

Artículo 6º. – **Objeto y Finalidad.** El Fondo de Garantía del Chubut «CHUBUT GARANTIZAR», tiene como objeto exclusivo el fomento y la promoción de la actividad económica de la provincia, a partir de la gestión de instrumentos que habiliten el financiamiento por operaciones vinculadas con el proceso productivo y/o capital de trabajo mediante el otorgamiento de garantías a título oneroso a personas humanas, jurídicas u organizaciones de la sociedad civil, que desarrollen su actividad o tengan el asiento principal de sus negocios en la provincia de Chubut o aquellas que, con el financiamiento garantizado, se radiquen en el territorio provincial, en un todo de acuerdo a las normas sobre fondos de garantías de carácter público emitidas por el Banco Central de la República Argentina.

A su vez, puede brindar servicios de capacitación y asesoramiento técnico, económico y financiero, por si o a través de terceros contratados a tal fin.

Artículo 7º. - **Inscripción ante el Banco Central de la República Argentina.** El Fondo de Garantía «CHUBUT GARANTIZAR» peticionará ante el Banco Central de la República Argentina su inscripción como Fondo de Garantía de Carácter Público y dará cumplimiento a toda la normativa que dicte ese organismo en la materia.

Se reconoce al Banco Central de la República Argentina como autoridad de fiscalización en lo atinente al cumplimiento de las condiciones previstas por éste para que las garantías otorgadas sean consideradas por las entidades financieras como preferidas.

Artículo 8º. - **Aporte inicial.** Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir en propiedad fiduciaria la suma de PESOS DOS MIL MILLONES ($2.000.000.000), a los efectos de que el Fiduciario constituya el Fondo de Riesgo y haga frente a las obligaciones que el fondo requiera para su normal funcionamiento.

El Fondo de Riesgo podrá incrementarse sobre la base de los aportes que realicen los fiduciantes, las utilidades netas al cierre de cada ejercicio y todo otro ingreso percibido por el fideicomiso.

Artículo 9º. – **Aportes Adicionales.** Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar futuras transferencias en propiedad fiduciaria de fondos o bienes al Fondo de Garantía del Chubut «CHUBUT GARANTIZAR», con motivo de las operatorias que resulten necesarias al cumplimiento de la presente.

Artículo 10. - **Reserva especial para Micro y Pequeñas Empresas.** El QUINCE POR CIENTO (15%) del Fondo Fiduciario constituido en los términos de la presente Ley se destina exclusivamente al otorgamiento de garantías para Micro y Pequeñas Empresas, conforme la clasificación la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa, Emprendedores y Economía del Conocimiento, dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, o el organismo que en el futuro la reemplace en sus funciones.

Independientemente de ello, el Fondo de Garantía del Chubut «CHUBUT GARANTIZAR» se mantiene como un único Fondo de Garantía de carácter público, con un único Fondo de Riesgo disponible, debiendo cumplir con las disposiciones establecidas por el Banco Central de la República Argentina que les competen.

Artículo 11. – **Adecuaciones Presupuestarias.** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a los efectos del cumplimiento de la presente ley.

Artículo 12. – **Exenciones Tributarias.** El Fondo de Garantía del Chubut «CHUBUT GARANTIZAR» está exento de cualquier tributo del orden provincial.

Asimismo, están exentos del pago de los tributos provinciales de sellos existentes o aquellos que en el futuro pudieren crearse o reemplazarse por los contratos u operaciones que instrumenten aportes a favor del Fondo de Garantía del Chubut «CHUBUT GARANTIZAR», así como toda emisión de avales, y constitución de garantía y/o contragarantías personales y/o reales realizadas por y/o a favor de la sociedad.

Artículo 13. – I**nvitación a los municipios. I**nvítase a los municipios a dictar las normas necesarias a fin de eximir totalmente, de los tributos de su jurisdicción, a las personas humanas o jurídicas beneficiarias de las garantías otorgadas en el marco del Fondo de Garantía del Chubut, de conformidad a lo dispuesto en el Código Fiscal.

Artículo 14. – **Reglamentación.** Facúltese al Poder Ejecutivo para dictar las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente ley.

Artículo 15. – LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.-

Dip. LUIS E. JUNCOS
Vicepresidente Primero
Honorable Legislatura del Chubut

MARÍA LIGIA MORELL
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura del Chubut

Decreto N° 1454
Rawson, 02 de diciembre de 2025

VISTO Y CONSIDERANDO:

El proyecto de ley referente a autorizar al Poder Ejecutivo a constituir el Fondo de Garantía del Chubut «CHUBUT GARANTIZAR»; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 13 de noviembre de 2025, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el Artículo 140° de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: II N° 315

Cúmplase, comuníquese y oportunamente publíquese en el Boletín Oficial-

Lic. Ignacio Agustín TORRES
Dr. Victoriano Eraso PARODI

AUTORÍZASE AL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A DONAR A LA «ASOCIACIÓN CIVIL COOPERADORA DEL HOSPITAL RURAL EL HOYO», DE LA LOCALIDAD DE EL HOYO, LA CANTIDAD DE UNA (1) UNIDAD AUTOMOTORA

LEY XXVI Nº 1209

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1° – Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Salud, a donar a la «Asociación Civil Cooperadora del Hospital Rural El Hoyo», de la Localidad de El Hoyo, en el estado que se encuentra, la cantidad de una (1) unidad automotora, marca Renault, modelo Master 2.8 DTI T35, año 2005 tipo furgón, chasis Nº 93YADCCH55J619025, motor Nº 2659-4056986, dominio FAI 907.

Artículo 2º.- La donación referida en el artículo anterior será con cargo a que los bienes donados sean destinados a la «Asociación Civil Cooperadora del Hospital Rural El Hoyo».

Artículo 3º.- Condónase a la «Asociación Civil Cooperadora del Hospital Rural El Hoyo» del pago de impuesto de sellos sobre la instrumentación de todo acto, contrato y operación que realice en el cumplimiento de su objeto.

Artículo 4º.- Autorízase a la Secretaría de Salud a realizar la entrega de los bienes y otorgar a los mismos la baja patrimonial definitiva.

Artículo 5° – LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.-

Dip. LUIS E. JUNCOS
Vicepresidente Primero
Honorable Legislatura del Chubut

MARÍA LIGIA MORELL
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura del Chubut

Decreto N° 1455
Rawson, 02 de diciembre de 2025

VISTO Y CONSIDERANDO:

El proyecto de ley referente a autorizar al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Salud, a donar a la «Asociación Civil

Cooperadora del Hospital Rural El Hoyo», de la localidad de El Hoyo, en el estado en que se encuentra, la cantidad de una (1) unidad automotora, marca Renault, modelo Master 2.8 DTI T35, año 2005 tipo furgón, chasis N° 93YADCCH55J619025, motor N° 2659-4056986, dominio FAI 907; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 13 de noviembre de 2025, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el Artículo 140° de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: XXVI N° 1209

Cúmplase, comuníquese y oportunamente publíquese en el Boletín Oficial.-

Lic. Ignacio Agustín TORRES
Dr. Victoriano Eraso PARODI

RESOLUCIONES

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

Resolución N° 1215/25- IPVyDU
Rawson 26 de noviembre de 2025

VISTO:

La Ley XXV Nº 5, la Ley I Nº 262 y los antecedentes relacionados con la generación e impresión de chequeras de pago de cuotas de amortización; y

CONSIDERANDO:

Que mensualmente desde la Dirección de Informática del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano se generan e imprimen chequeras de cuotas de amortización para aquellos beneficiarios que no se encuentran adheridos a las modalidades de pago mediante débito en cuenta o descuento por panilla de haberes;

Que las mismas se distribuyen a través del servicio prestado por Correo Argentino;

Que en el marco de la Ley I Nº 262 de Modernización y Reorganización Administrativa del Estado Provincial del Chubut se establece la reestructuración y modernización de la administración pública provincial, buscando mejorar la eficiencia y agilidad en el funcionamiento de la estructura administrativa;

Que a fin de optimizar recursos y procesos se ha considerado la eliminación de la impresión y distribución de chequeras en papel pasando a utilizar un formato digital;

Que la digitalización de las chequeras de pago permitirá ahorrar recursos que podrán ser utilizados para fortalecer áreas prioritarias del Organismo lo que puede resultar en una gestión pública más ágil, eficiente y eficaz;

Que asimismo la digitalización implicará un menor uso de papel fomentando prácticas más sostenibles con el medio ambiente;

Que la Ley XXV Nº 5 faculta al Presidente del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano a realizar todos los actos y tomar todas las medidas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las funciones del Organismo;

Que ha tomado vista la Dirección de Asuntos Jurídicos;

Que por Decreto Nº 70/25 se designa al Presidente del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano quién ejerce las facultades, funciones y atribuciones que la Ley XXV Nº 5 le otorga al Directorio del Organismo;

POR ELLO:
EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
RESUELVE:

Artículo 1º. Autorizar el cambio de formato para la emisión de chequeras de pago de cuotas de amortización, las que a partir del mes de Enero de 2026 serán generadas digitalmente.

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese, notifíquese a la Dirección de Informática y cumplido ARCHÍVESE.-

Ing. GUILLERMO ESPADA JAMES
Presidente
Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano

P: 05-12-25

Resolución N° 1220/25- IPVyDU
Rawson 26 de noviembre de 2025

VISTO:

El Expediente Nº 775/25-S.I.E.yP /ipv; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 505/25 - IPVyDU, se otorgó en carácter Adjudicación a favor del señor SAN MARTIN, Carlos Javier la vivienda de dos (2) dormitorios identificada como Casa Nº 20, Calle Código 3045 Nº 455 del barrio «96 Viviendas – Renglón II – Rigel S.R.L» código (2177) de la Ciudad de Comodoro Rivadavia;

Que de acuerdo a los antecedentes obrantes en el presente Expediente (Fj. 75) el señor SAN MARTIN, Carlos Javier ha fallecido;

Que por acta adjunta (Fj. 76) la Sra. SAN MARTIN GALLARDO Zuleika Libertad DNI Nº 46.671.092 hace entrega de las llaves de la Unidad y renuncia a los derechos que le podrían corresponder, en virtud del fallecimiento de su progenitor;

Que en consecuencia es necesario regularizar lo expuesto precedentemente;

Que por Resolución N° XVI 54/2023, se designa en el cargo de Gerente General del IPVyDU, a la Arq. Taylor Lucia Inés;

Que la presente será ratificada por el Sr Presidente del IPVyDU, conforme a la Resolución N° 073/25-IPVyDU;

Que por Decreto Nº 070/25 se designa al Presidente del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, quien ejerce las facultades, funciones y atribuciones que la Ley XXV Nº 5 le otorga al Directorio del Organismo;

POR ELLO:
LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
RESUELVE:

Artículo 1º: Dejar sin efecto la Adjudicación otorgada por Resolución Nº 505/25 - IPVyDU, a favor del señor SAN MARTIN Carlos Javier DNI Nº 21.355.516 de la unidad habitacional de dos (2) dormitorios identificada como Casa Nº 20, Calle Código 3045 Nº 455 del barrio «96 viviendas – Renglón II – Rigel S.R.L» código (2177) de la Ciudad de Comodoro Rivadavia por fallecimiento del titular, de acuerdo a los considerandos precedentes.-

Artículo 2º: Regístrese, Comuníquese, Gírese copia a la Dirección de Crédito Hipotecario y cobranzas, notifíquese y Cumplido, archívese.-

Arq. LUCIA INÉS TAYLOR
Gerente General
Instituto Provincial de la Vivienda y
Desarrollo Urbano

I: 05-12-25 V: 10-12-25

REGISTRO DE PUBLICIDAD OFICIAL

SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PUBLICIDAD

REGISTRO N° 104876
FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 02/07/2025
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 02/09/2025
NÚMERO/S DE EXPEDIENTE: 2308/2025 SGG-SIP
NÚMERO DE ÓRDEN DE PUBLICIDAD: 63700
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.
OBJETO DEL CONTRATO: AVISO INSTITUCIONAL «CHUBUT GOBIERNO» – CUERPO PRINCIPAL.
IDENTIFICACIÓN DEL MEDIO: D. LA OPINIÓN AUSTRAL SAS.
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: 5 X 10 - $ 20.065,50.
UNIDAD DE FACTURA: 3 PUB. 03-16-22/07/2025 COLOR.
MONTO DEL CONTRATO: $ 3.009.825,00.
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 104878
FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 30/06/2025
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 02/09/2025
NÚMERO/S DE EXPEDIENTE: 2645/2025 SGG-SIP
NÚMERO DE ÓRDEN DE PUBLICIDAD: 46229
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA «LA MAÑANA DE LA DIEZ».
IDENTIFICACIÓN DEL MEDIO: RADIO 10 - FM 104.7.
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A VIERNES DE 10:15 A 13 HS.
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE JULIO/2025.
MONTO DEL CONTRATO: $ 200.000,00.
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 104880
FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 26/08/2025
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 04/09/2025
NÚMERO/S DE EXPEDIENTE: 2815/2025 SGG-SIP
NÚMERO DE ÓRDEN DE PUBLICIDAD: 63753
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.
OBJETO DEL CONTRATO: LICITACIÓN PÚBLICA 01/2025 MDH - CONTRATACIÓN SERVICIO DESTINADO A LA ATENCIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y CUIDADO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN «CASA DEL NIÑO» C.R.
IDENTIFICACIÓN DEL MEDIO: AG. PNT S.A.
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: 3 X 13 - $ 74.676,95.
UNIDAD DE FACTURA: 1 PUB. 27/08/2025.
MONTO DEL CONTRATO: $ 2.912.401,00.
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 104883
FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 30/05/2025
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 08/09/2025

NÚMERO/S DE EXPEDIENTE: 1917/2025 SGG-SIP
NÚMERO DE ÓRDEN DE PUBLICIDAD: 45972
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO SEGMENTO INFORMATIVO.
IDENTIFICACIÓN DEL MEDIO: FM EL SURTIDOR S.R.L.
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A VIERNES DE 08 A 14 HS.
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE JUNIO/2025.
MONTO DEL CONTRATO: $ 450.000,00.
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 104884
FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 30/06/2025
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 08/09/2025
NÚMERO/S DE EXPEDIENTE: 2324/2025 SGG-SIP
NÚMERO DE ÓRDEN DE PUBLICIDAD: 46102
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO SEGMENTO INFORMATIVO.
IDENTIFICACIÓN DEL MEDIO: FM EL SURTIDOR S.R.L.
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A VIERNES DE 08 A 14 HS.
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE JULIO/2025.
MONTO DEL CONTRATO: $ 450.000,00.
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 104885
FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 31/07/2025
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 10/09/2025
NÚMERO/S DE EXPEDIENTE: 2825/2025 SGG-SIP
NÚMERO DE ÓRDEN DE PUBLICIDAD: 46376
DEPENDENCIA CONTRATANTE: INST. DE SEG. SOCIAL Y SEGUROS.
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA «TVEO CHUBUT».
IDENTIFICACIÓN DEL MEDIO: FEWLA SA- CANAL TVEO.
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A VIERNES DE 21 A 22 HS.
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE AGOSTO/2025.
MONTO DEL CONTRATO: $ 500.000,00.
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 104886
FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 31/07/2025
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 12/09/2025
NÚMERO/S DE EXPEDIENTE: 2824/2025 SGG-SIP
NÚMERO DE ÓRDEN DE PUBLICIDAD: 46377
DEPENDENCIA CONTRATANTE: INST. DE SEG. SOCIAL Y SEGUROS.
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO TRANSMISIONES DEPORTIVAS.
IDENTIFICACIÓN DEL MEDIO: AGENCIA ANTE.
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE SEGÙN PLANILLA DE CERTIFICACIÒN DE HORARIOS POR CANAL 12 CHUBUT.
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE AGOSTO/2025.
MONTO DEL CONTRATO: $ 300.000,00.
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 104887
FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 02/07/2025
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 17/09/2025
NÚMERO/S DE EXPEDIENTE: 2457/2025 SGG-SIP - 1313/2025 AVP
NÚMERO DE ÓRDEN DE PUBLICIDAD: 63710
DEPENDENCIA CONTRATANTE: ADMINISTRACION DE VIALIDAD PCIAL.
OBJETO DEL CONTRATO: LICITACIÓN PÚBLICA 20/ 2025 AVP - ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS Y REPUESTOS VARIOS PARA FLOTA PESADA.
IDENTIFICACIÓN DEL MEDIO: IMPRESORA CHUBUTENSE SA.
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: 2 X 10 - $ 2.400,00.
UNIDAD DE FACTURA: 1 PUB. 03/07/2025.
MONTO DEL CONTRATO: $ 48.000,00.
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 104888
FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 25/06/2025
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 17/09/2025
NÚMERO/S DE EXPEDIENTE: 2147/2025 SGG-SIP - 1312/2025 AVP
NÚMERO DE ÓRDEN DE PUBLICIDAD: 63685
DEPENDENCIA CONTRATANTE: ADMINISTRACION DE VIALIDAD PCIAL.
OBJETO DEL CONTRATO: LICITACIÓN PÚBLICA 18/ 2025 AVP - ADQUISICIÓN DE EMULSIÓN ASFÁLTICA CATIONICA MODIFICADA, TIPO CRR-1M A GRANEL, SEGÚN ESP. TÉC.
IDENTIFICACIÓN DEL MEDIO: IMPRESORA CHUBUTENSE SA.
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: 2 X 10 - $ 2.400,00.
UNIDAD DE FACTURA: 2 PUB. 26-30/06/2025.
MONTO DEL CONTRATO: $ 96.000,00.
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 104889
FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 04/07/2025
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 18/09/2025
NÚMERO/S DE EXPEDIENTE: 2453/2025 SGG-SIP - 1314/2025 AVP
NÚMERO DE ÓRDEN DE PUBLICIDAD: 63706
DEPENDENCIA CONTRATANTE: ADMINISTRACION DE VIALIDAD PCIAL.
OBJETO DEL CONTRATO: LICITACIÓN PÚBLICA 21/ 2025 AVP - REPARACIÓN DE MOTOR CATERPILLAR 120H CON PROVISIÓN DE REPUESTOS CON DESTINO A LA UNIDAD M-4-15 DE JEFATURA DE ZONA NOROESTE.
IDENTIFICACIÓN DEL MEDIO: IMPRESORA CHUBUTENSE SA.
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: 2 X 10 - $ 2.400,00.
UNIDAD DE FACTURA: 3 PUB. 07-08-10/07/2025.
MONTO DEL CONTRATO: $ 144.000,00.
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 104892
FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 04/08/2025
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 18/09/2025
NÚMERO/S DE EXPEDIENTE: 2762/2025 SGG-SIP - 957/2025 IPVYDU
NÚMERO DE ÓRDEN DE PUBLICIDAD: 63729
DEPENDENCIA CONTRATANTE: INSTITUTO PCIAL DE LA VIV Y DESARROLLO URBANO.
OBJETO DEL CONTRATO: LICITACIÓN PÚBLICA 03/ 2025 - PROYECTO Y CONSTRUCCIÓN DE 16 VIVIENDAS EN LA LOCALIDAD DE 28 DE JULIO.
IDENTIFICACIÓN DEL MEDIO: IMPRESORA CHUBUTENSE SA.
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: 3 X 15 - $ 2.400,00.
UNIDAD DE FACTURA: 2 PUB. 05-06/08/2025.
MONTO DEL CONTRATO: $ 216.000,00.
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 104893
FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 31/07/2025
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 18/09/2025
NÚMERO/S DE EXPEDIENTE: 2785/2025 SGG-SIP
NÚMERO DE ÓRDEN DE PUBLICIDAD: 46338
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA «ANCHO DE BANDA».
IDENTIFICACIÓN DEL MEDIO: SODIPA SA- LU20 AM 580.
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE LOS SÁBADOS DE 09 A 12:30 HS.
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE AGOSTO/2025.
MONTO DEL CONTRATO: $ 1.930.000,00.
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 104894
FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 31/07/2025
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 18/09/2025
NÚMERO/S DE EXPEDIENTE: 2776/2025 SGG-SIP
NÚMERO DE ÓRDEN DE PUBLICIDAD: 46329
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA «REDACCIÓN 20».
IDENTIFICACIÓN DEL MEDIO: SODIPA SA- LU20 AM 580.
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A VIERNES DE 06 A 10 HS.
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE AGOSTO/2025.
MONTO DEL CONTRATO: $ 1.930.000,00.
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 104895
FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 31/07/2025
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 18/09/2025
NÚMERO/S DE EXPEDIENTE: 2783/2025 SGG-SIP
NÚMERO DE ÓRDEN DE PUBLICIDAD: 46336
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA «EDUCATIVAS».
IDENTIFICACIÓN DEL MEDIO: SODIPA SA- LU20 AM 580.
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A VIERNES DE 21:30 A 21:45 HS.
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE AGOSTO/2025.
MONTO DEL CONTRATO: $ 1.930.000,00.
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 104896
FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 31/07/2025
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 18/09/2025
NÚMERO/S DE EXPEDIENTE: 2781/2025 SGG-SIP
NÚMERO DE ÓRDEN DE PUBLICIDAD: 46334
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA «ES POR ACÁ».
IDENTIFICACIÓN DEL MEDIO: SODIPA SA- LU20 AM 580.
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A VIERNES DE 18 A 19 HS.
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE AGOSTO/2025.
MONTO DEL CONTRATO: $ 1.930.000,00.
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N°104897
FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 31/07/2025
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 18/09/2025
NÚMERO/S DE EXPEDIENTE: 2777/2025 SGG-SIP
NÚMERO DE ÓRDEN DE PUBLICIDAD: 46330
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA «TIEMPO AL TIEMPO».
IDENTIFICACIÓN DEL MEDIO: SODIPA SA- LU20 AM 580.
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A VIERNES DE 10 A 13 HS.
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE AGOSTO/2025.
MONTO DEL CONTRATO: $ 1.930.000,00.
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 104898
FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 31/07/2025
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 18/09/2025
NÚMERO/S DE EXPEDIENTE: 2784/2025 SGG-SIP
NÚMERO DE ÓRDEN DE PUBLICIDAD: 46337
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA «EL TIEMPO».
IDENTIFICACIÓN DEL MEDIO: SODIPA SA- LU20 AM 580.
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A VIERNES DE 21:45 A 22 HS.
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE AGOSTO/2025.
MONTO DEL CONTRATO: $ 1.930.000,00.
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 104899
FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 31/07/2025
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 18/09/2025
NÚMERO/S DE EXPEDIENTE: 2748/2025 SGG-SIP
NÚMERO DE ÓRDEN DE PUBLICIDAD: 46317

DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA «MAÑANA G».
IDENTIFICACIÓN DEL MEDIO: GALES SA. RADIO JORNADA.
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A VIERNES DE 07 A 10 HS.
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE AGOSTO/2025.
MONTO DEL CONTRATO: $ 3.125.000,00.
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 104900
FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 31/07/2025
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 19/09/2025
NÚMERO/S DE EXPEDIENTE: 2749/2025 SGG-SIP
NÚMERO DE ÓRDEN DE PUBLICIDAD: 46318
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA «POR EL AIRE».
IDENTIFICACIÓN DEL MEDIO: GALES SA. RADIO JORNADA.
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A VIERNES DE 10 A 13 HS.
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE AGOSTO/2025.
MONTO DEL CONTRATO: $ 3.125.000,00.
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 104901
FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 31/07/2025
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 19/09/2025
NÚMERO/S DE EXPEDIENTE: 2751/2025 SGG-SIP
NÚMERO DE ÓRDEN DE PUBLICIDAD: 46320
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA «TIEMPO DEPORTIVO».
IDENTIFICACIÓN DEL MEDIO: GALES SA. RADIO JORNADA.
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A VIERNES DE 15 A 17 HS.
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE AGOSTO/2025.
MONTO DEL CONTRATO: $ 3.125.000,00.
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 104902
FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 31/07/2025
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 19/09/2025
NÚMERO/S DE EXPEDIENTE: 2750/2025 SGG-SIP
NÚMERO DE ÓRDEN DE PUBLICIDAD: 46319
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA «ANTES QUE SEA TARDE».
IDENTIFICACIÓN DEL MEDIO: GALES SA. RADIO JORNADA.
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A VIERNES DE 13 A 15 HS.
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE AGOSTO/2025.
MONTO DEL CONTRATO: $ 3.125.000,00.
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 104903
FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 31/07/2025
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 19/09/2025
NÚMERO/S DE EXPEDIENTE: 2752/2025 SGG-SIP
NÚMERO DE ÓRDEN DE PUBLICIDAD: 46321
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA «LA LINTERNA».
IDENTIFICACIÓN DEL MEDIO: GALES SA. RADIO JORNADA.
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A VIERNES DE 17 A 20 HS.
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE AGOSTO/2025.
MONTO DEL CONTRATO: $ 3.125.000,00.
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 104904
FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 31/07/2025
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 19/09/2025
NÚMERO/S DE EXPEDIENTE: 2729/2025 SGG-SIP
NÚMERO DE ÓRDEN DE PUBLICIDAD: 46322
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA «PUESTA A PUNTO».
IDENTIFICACIÓN DEL MEDIO: GALES SA. RADIO JORNADA.
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A VIERNES DE 20 A 21 HS.
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE AGOSTO/2025.
MONTO DEL CONTRATO: $ 3.125.000,00.
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 104905
FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 30/06/2025
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 19/09/2025
NÚMERO/S DE EXPEDIENTE: 2727/2025 SGG-SIP
NÚMERO DE ÓRDEN DE PUBLICIDAD: 46231
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA «CAMPEREANDO POR LA 20».
IDENTIFICACIÓN DEL MEDIO: SODIPA SA- LU20 AM 580.
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE LOS SÁBADOS DE 19 A 21 HS.
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE JULIO/2025.
MONTO DEL CONTRATO: $ 1.000.000,00.
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 104906
FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 31/07/2025
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 19/09/2025
NÚMERO/S DE EXPEDIENTE: 2773/2025 SGG-SIP
NÚMERO DE ÓRDEN DE PUBLICIDAD: 46326
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA «REDACCIÓN 20».

IDENTIFICACIÓN DEL MEDIO: SODIPA SA- FM GALAXIA 95.7.
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A VIERNES DE 06 A 10 HS.
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE AGOSTO/2025.
MONTO DEL CONTRATO: $ 1.200.000,00.
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 104907
FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 30/06/2025
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 19/09/2025
NÚMERO/S DE EXPEDIENTE: 2728/2025 SGG-SIP
NÚMERO DE ÓRDEN DE PUBLICIDAD: 46232
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA «UNA HUELLA DE IDA Y VUELTA».
IDENTIFICACIÓN DEL MEDIO: SODIPA SA- LU20 AM 580.
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE LOS DOMINGOS DE 09 A 13 HS.
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE JULIO/2025.
MONTO DEL CONTRATO: $ 1.000.000,00.
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

Sección General

EDICTO

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1, a cargo del Dr. Matías GONZALEZ, Juez, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. Fernando Manuel PASTRANA, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, sito en Av. Hipólito Irigoyen N° 650, 2° piso de esta ciudad, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, EDGARDO RUBÉN HERRERA, DNI: 7.312.897, para que dentro de TREINTA (30) DIAS así lo acrediten en los autos caratulados: «HERRERA, EDGARDO RUBÉN s/ Sucesión ab- intestato» Expte. N° 928/2025. Publíquense edictos por el término de TRES (3) DIAS en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en la edición digital del diario El Patagónico o edición impresa del diario Crónica, ambos de la ciudad de Comodoro Rivadavia.

PASTRANA FERNANDO MANUEL

I: 03-12-25 V: 05-12-25

EDICTO

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1, a cargo del Dr. Matías GONZALEZ, Juez, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. Fernando Manuel PASTRANA, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, sito en Av. Hipólito Irigoyen N° 650, 2° piso de esta ciudad, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante CARLOS ROBERTO SCHWEIGHOFER, DNI 10.146.223, para que dentro de TREINTA (30) DIAS así lo acrediten en los autos caratulados «SCHWEIGHOFER, CARLOS ROBERTO s/ Sucesión ab-intestato» Expte. N° 000805/2025. Publíquense edictos por el término de TRES (3) DIAS en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en la edición digital del diario El Patagónico o edición impresa del diario Crónica, ambos de la ciudad de Comodoro Rivadavia.

PASTRANA FERNANDO MANUEL

I: 03-12-25 V: 05-12-25

EDICTO

El Juzgado Letrado de 1a Instancia de Ejecución N° 2 con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo de Eduardo Oscar ROLINHO- JUEZ, Secretaría 4, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por MARTINEZ JAVIER EMILIO para que dentro del término de TREINTA (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: MARTINEZ, JAVIER EMILIO - Sucesión ab- intestato (Expte. 000990/2025).
Comodoro Rivadavia, Chubut.

SOTO GIMÉNEZ LAURA ANDREA

I: 03-12-25 V: 05-12-25

EDICTO

El señor Juez a cargo del Juzgado de Ejecución N° 1 de la Circunscripción Judicial Trelew, Provincia del Chubut (9 de Julio N° 261, 5to piso. Cel. 2804-412161) Dr. Mauricio Humphreys, cita y emplaza por 30 días, mediante edictos que serán publicados por 3 días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante MARIA MUÑOZ, para que se presenten en los autos: «MUÑOZ MARÍA S/ Sucesión ab-intestato» (Expte. 000176/2025), bajo apercibimiento de ley.

FELDMAN SAMANTA

I: 03-12-25 V: 05-12-25

EDICTO

El Juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judi-

cial de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a cargo de la Dra. María Andrea García Abad, Jueza Subrogante, Secretaría actuante, en los autos caratulados: ZURKO, JULIANA s/ Sucesión ab-intestato 000853/2025 cita y emplaza para que, en el plazo de TREINTA días, se presenten todos los que se consideren con derecho de los bienes dejados por el causante, mediante edictos que se publicarán por tres (3) días bajo apercibimiento de ley. -

Puerto Madryn, noviembre de 2025. –

Dra. HELENA CASIANA CASTILLO
Secretaria

I: 03-12-25 V: 05-12-25

EDICTO

El Juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a cargo por subrogancia legal del Dr. Mauricio R. Humphreys, Secretaría actuante, en los autos caratulados: GOMEZ, RAMÓN ENRIQUE s/ Sucesión ab-intestato 000797/2025 cita y emplaza para que, en el plazo de TREINTA días, se presenten todos los que se consideren con derecho de los bienes dejados por el causante, mediante edictos que se publicarán por tres (3) días bajo apercibimiento de ley. Puerto Madryn, noviembre de 2025.

Dr. GERMAN PEDRO MASCARELL TRUANT
Secretario

I: 04-12-25 V: 09-12-25

EDICTO

El Juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a cargo por subrogancia legal del Dr. Mauricio R. Humphreys, Secretaría actuante, en los autos caratulados: ROJAS MEJIA, GUILLERMO s/ Sucesión ab-intestato 000798/2025 cita y emplaza para que, en el plazo de TREINTA días, se presenten todos los que se consideren con derecho de los bienes dejados por el causante, mediante edictos que se publicarán por tres (3) días bajo apercibimiento de ley. - Puerto Madryn, noviembre de 2025.

Dr. GERMAN PEDRO MASCARELL TRUANT
Secretario

I: 04-12-25 V: 09-12-25

EDICTO

El Juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a cargo del Dr. Luis Horacio MURES, Secretaría actuante, en los autos caratulados: GACHET, JOSE DIONISIO Y SANCHEZ, DELFINA s/ Sucesión ab-intestato 000738/2025 cita y emplaza para que, en el plazo de TREINTA días, se presenten todos los que se consideren con derecho de los bienes dejados por el causante, mediante edictos que se publicarán por tres (3) días bajo apercibimiento de ley.

Puerto Madryn, octubre de 2025. -

Dra. HELENA CASIANA CASTILLO
Secretaria.

I: 04-12-25 V: 09-12-25

EDICTO

LA SEÑORA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE RAWSON DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL RAWSON, sito en la Avda. 25 de Mayo Nro. 222 de la ciudad de Rawson, PROVINCIA DEL CHUBUT, DRA. NANCY ARNAUDO CITA Y EMPLAZA POR TREINTA DIAS (30) A HEREDEROS Y ACREEDORES de SUSANA BEATRIZ PUTRINO PARA QUE SE PRESENTEN A HACER VALER SUS DERECHOS EN LOS AUTOS CARATULADOS: «PUTRINO, SUSANA BEATRIZ s/ Sucesión ab-intestato» (Expte. 000837/2025) MEDIANTE EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN POR TRES (3) DIAS BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY.- Rawson, 13 de noviembre de 2025.

VICENTE MATIAS MAXIMILIANO

I: 04-12-25 V: 09-12-25

EDICTO

El Juzgado de Ejecución N° 3 de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo del Dr. Alejo TRILLO QUIROGA, Secretaría N° 6 a cargo de la Dra. Melisa SANTIAGO, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por LILIANA BEATRIZ ESCODA DNI 22.255.071 para que dentro del término de TREINTA (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: «ESCODA, LILIANA BEATRIZ S/ Sucesión ab-intestato» (Expte. 000852/2025).

Comodoro Rivadavia, noviembre 28 de 2025.

SANTIAGO MELISA
Secretaria

I: 04-12-25 V: 09-12-25

EDICTO

La Señora Jueza Letrada de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 2 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. María Andrea GARCIA ABAD, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de LARA CESAR MAURO en los autos caratulados «LARA CESAR MAURO s/ Sucesión ab-intestato» (Expte N° 000411/2025), mediante edictos

que se publicarán por TRES DIAS, bajo apercibimiento de ley.

Trelew, Chubut.

GOTTSCHALK MARIELA VALERIA

I: 04-12-25 V: 09-12-25

EDICTO

El Juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a cargo por subrogancia legal de la Dra. Maria Andrea García ABAD, Secretaría actuante, en los autos caratulados: RUBIO, DARDO GENEROSO s/ Sucesión ab-intestato 000850/2025 cita y emplaza para que, en el plazo de TREINTA días, se presenten todos los que se consideren con derecho de los bienes dejados por el causante, mediante edictos que se publicarán por tres (3) días bajo apercibimiento de ley.

Puerto Madryn, noviembre de 2025. –

Dra. HELENA CASIANA CASTILLO
Secretaria

I: 04-12-25 V: 09-12-25

EDICTO

El Juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut, con asiento en Avda. Alvear N° 505, Planta Baja, de la cuidad de Esquel, a cargo del Dr. Bruno M. Nardo, Secretaría a cargo de la Dra. Judith Toranzos, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de quien en vida fuera ARTEMIO HUAIQUINAO para que se presenten en los autos caratulados «HUAIQUINAO ARTEMIO s/ Sucesión Ab Intestato» (Expte. N° 500/2025).

Publíquese por UN (1) día.

Esquel, Chubut 27 de noviembre de 2025.

JUDITH TORANZOS
Secretaria

P: 05-12-25

EDICTO

El Juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut, con asiento en Avda. Alvear N° 505, Planta Baja de la cuidad de Esquel, a cargo del Dr. Bruno M. Nardo, Secretaría a cargo de la Dra. Judith Toranzos, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de quien en vida fuera OSCAR ELIAS MUÑOZ para que se presenten en los autos caratulados «MUÑOZ OSCAR ELIAS s/ Sucesión Ab Intestato» (Expte. N° 485/2025).

Publíquese por UN (1) día.

Esquel, Chubut, 18 de noviembre de 2025.

JUDITH TORANZOS
Secretaria

P: 05-12-25

EDICTO

El Juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judicial N° V de la Provincia del Chubut, sito en Av. Alvear N° 505 - PB, con asiento en la ciudad de Esquel a cargo de Dr. Bruno Marcelo NARDO, Secretaría desempeñada por la Dra. Judith del Valle TORANZOS, en autos «AGNELLI, MARCO LUCIO AMERICO S/ Sucesión ab-intestato» (Expte. N° 426/2025), cita y emplaza a herederos y acreedores AGNELLI, MARCO LUCIO AMÉRICO que se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, para que en el término de treinta días se presenten a juicio.-

El presente deberá publicarse por UN DÍA.

Esquel, (Chubut) 13 de noviembre de 2025.

JUDITH TORANZOS
Secretaria

P: 05-12-25

EDICTO

El Juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a cargo de la Dra. María Andrea García Abad, Secretaría actuante, en los autos caratulados: ROJAS, RICARDO SEBASTIÁN y LARA, MARÍA ROSENIA s/ Sucesión ab-intestato 000865/2025 cita y emplaza para que, en el plazo de TREINTA días, se presenten todos los que se consideren con derecho de los bienes dejados por el causante, mediante edictos que se publicarán por tres (3) días bajo apercibimiento de ley.

Puerto Madryn, noviembre de 2025.

Dra. HELENA CASIANA CASTILLO
Secretaria

I: 05-12-25 V: 10-12-25

EDICTO

El Juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a cargo por subrogancia legal del Dr. Mauricio R. Humphreys, Secretaría actuante, en los autos caratulados: CATRIMAY, HUGO RUBÉN s/ Sucesión ab-intestato 000740/2025 cita y emplaza para que, en el plazo de TREINTA días, se presenten todos los que se consideren con derecho de los bienes dejados por el causante,

mediante edictos que se publicarán por tres (3) días bajo apercibimiento de ley.

Puerto Madryn, noviembre de 2025.

Dra. HELENA CASIANA CASTILLO
Secretaria

I: 05-12-25 V: 10-12-25

EDICTO

El Juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a cargo de la Dra. María Andrea García Abad, Jueza Subrogante, Secretaría actuante, en los autos caratulados: CAYUNAO GALLARDO, NELIDA NILDA s/ Sucesión ab-intestato 000843/2025 cita y emplaza para que, en el plazo de TREINTA días, se presenten todos los que se consideren con derecho de los bienes dejados por el causante, mediante edictos que se publicarán por tres (3) días bajo apercibimiento de ley.

Puerto Madryn, noviembre de 2025.

Dra. HELENA CASIANA CASTILLO
Secretaria

I: 05-12-25 V: 10-12-25

EDICTO

El Juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a cargo por subrogancia legal de la Dra. María Andrea GARCIA ABAD, Secretaría actuante, en los autos caratulados: OLMEDO MENDOZA, LUCIO s/ Sucesión ab-intestato 000498/2025 cita y emplaza para que, en el plazo de TREINTA días, se presenten todos los que se consideren con derecho de los bienes dejados por el causante, mediante edictos que se publicarán por tres (3) días bajo apercibimiento de ley.

Puerto Madryn, noviembre de 2025.

Dra. HELENA CASIANA CASTILLO
Secretaria

I: 05-12-25 V: 10-12-25

EDICTO

El señor Juez a cargo del Juzgado de Ejecución N° 1 de la Circunscripción Judicial Trelew, Provincia del Chubut (9 de Julio N° 261, 5to piso. Cel. 2804-412161) Dr. Mauricio Humphreys, cita y emplaza por 30 días, mediante edictos que serán publicados por 3 días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ROGELIO ROLON, para que se presenten en los autos: «ROLON ROGELIO s/ Sucesión ab-intestato» (Expte. 000525/2025), bajo apercibimiento de ley.

VIGLIONE EDUARDO

I: 05-12-25 V: 10-12-25

EDICTO

El Juzgado de Ejecución N° 3 de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo del Dr. Alejo TRILLO QUIROGA, Secretaría N° 6 a cargo de la Dra. Melisa SANTIAGO, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por PEDRO PASCUAL CARDENAS DNI 12.879.121 para que dentro del término de TREINTA (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: «CARDENAS PEDRO PASCUAL S/ Sucesión ab-intestato» (Expte. 000782/2025).

Comodoro Rivadavia, noviembre 13 de 2025.

SANTIAGO MELISA
Secretaria

I: 05-12-25 V: 10-12-25

EDICTO

El Juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a cargo por subrogancia legal de la Dra. María Andrea GARCIA ABAD, Secretaría actuante, en los autos caratulados: ITUARTE, TERESA INÉS s/ Sucesión ab-intestato 000867/2025 cita y emplaza para que, en el plazo de TREINTA días, se presenten todos los que se consideren con derecho de los bienes dejados por el causante, mediante edictos que se publicarán por tres (3) días bajo apercibimiento de ley. -Puerto Madryn, noviembre de 2025. -

Dra. HELENA CASIANA CASTILLO
Secretaria

I: 05-12-25 V: 10-12-25

EDICTO

El Juzgado de Ejecución N° 3 de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo del Dr. Alejo TRILLO QUIROGA, Secretaría N° 6 a cargo de la Dra. Melisa SANTIAGO, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por DANIELA ELVIRA BECERRA ARISMENDI DNI 92.846.516 para que dentro del término de TREINTA (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: «BECERRA ARISMENDI, DANIELA ELVIRA S/ Sucesión ab-intestato» (Expte. 000802/2025).

Comodoro Rivadavia, noviembre de 2025.

SANTOS TANIA IVANA

I: 05-12-25 V: 10-12-25

EDICTO

El Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de la Circunscripción Judicial de Rawson, Provincia del Chubut, sito en Av. 25 de Mayo N° 242 de la mencionada ciudad, a cargo de la Dra. Amorina Úrsula TESTINO, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Anabella Noel SCHENONE, cita y emplaza a la codemandada Sra. Paola Soledad SAN MARTIN D.N.I. N° 27.514.246, para que dentro de CINCO (5) DIAS, comparezca a estar a derecho en juicio, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial para que lo represente en juicio (Arts. 147, 148 y 346 del C.P.C.C.), en los autos caratulados: «NAVARRO Juan C/ASTILLERO AL SUR S.R.L. y otros S/ cobro de pesos e indem. De ley». (Expte. 616 - Año 2025).

RAWSON, (Ch), NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

SCHENONE ANABELLA NOEL

I: 04-12-25 V: 05-12-25

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado de Familia N° 1 de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, Provincia de Chubut, a cargo de la Dra. María Fernanda Palma, Jueza de Familia, Secretaría autorizante, cita al Sr. Aissam El Oussoul para que comparezca a tomar intervención en el término de cinco días, en autos caratulados: «CALVO, Rocío Gabriela c/ EL OUSSOUL, Aissam s/ Privación de la Responsabilidad Parental» (Expte. N° 1049 - Año: 2025), bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial para que lo represente en juicio.

Publíquense por TRES días, en el Boletín Oficial de la provincia de Chubut.-

PUERTO MADRYN, noviembre de 2025.-

OCAMPO ANDREA GISELLE

I: 05-12-25 V: 10-12-25

EDICTO REMATE JUDICIAL

Por disposición de la Señora Jueza Letrada de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 2 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. María Andrea GARCIA ABAD, Secretaría N° 4 a cargo del Dr. Rodrigo SALAS, en autos caratulados: «E. PICKENPACK Y CIA S.R.L. C/ ICASATE IDELFONSO S / Juicio Ejecutivo» (Expte. 359 - Año 2020), se hace saber que se publicarán edictos por TRES (3) días, donde el martillero público Edgardo A. GAMBUZZA, procederá a vender en pública subasta con la base de PESOS DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CINCUENTA ($ 16.312.050,00), al mejor postor, dinero en efectivo; el 50% del bien automotor individualizado como: Marca SCANIA, Modelo R124GA, Año 2004, N° de Motor 3838031418, N° de Chasis +9BSR4X2A0++43551183+ Dominio EKZ-383, en las siguientes condiciones: 216.080 Km, posee rueda de auxilio, tiene llave rueda, tiene criquet, con radio original de fábrica, con el guardabarros delantero derecho abollado (pequeño golpe), en muy buen estado general con rayones mínimos propios del uso.

Hacer saber a la editora que los mismos deberán tener caracteres tipográficos no inferiores a 2 milímetros de altura, fuente arial cuerpo 8 que se corresponde con el tipo y tamaño de letra utilizado por el Boletín Oficial (art. 10, Ley 24.240 y resolución S.I.C. y M. N° 906/98 de aplicación analógica, expediente 2310/06). Poner en conocimiento de la Actora, editora y al martillero que de no cumplirse con la publicación con tales caracteres se equiparará el incumplimiento a la irregularidad prevista en el art. 599 del C.P.C.C. con las consecuencias que ello implica. En los edictos ordenados deberá constar que el comprador deberá abonar el impuesto de sellos previsto por el Código Fiscal, Ley XXIV N° 106, art. 40 inc. «R», es decir el 12 por mil de la suma resultante del remate, siendo el importe mínimo del sellado el equivalente a 100 módulos, dejándose constancia que en mérito a lo dispuesto por el art. 32 del C. Fiscal Municipal «...el adquirente responderá solidaria e ilimitadamente con el transmitente por el pago de los tributos, recargos e intereses relativos al bien adeudado hasta la fecha de la transferencia» (Art. 2582 CCyCN, Art. 32 del Código Fiscal Municipal y Arts. 569, 570, 571, 573 y 579 del CPCC).

DEUDA: Posee deuda con la Comisión de Fomento de 28 de Julio en concepto de Impuesto Automotor a la fecha de 09/6/2024 por la suma de el mismo a la actualidad presenta una deuda al día de la fecha de $992.732,58 (novecientos noventa y dos mil setecientos treinta y dos con cincuenta y ocho centavos), actualizándose diariamente, ya que la misma comprende cuota adeudadas desde N°11°/2022 a diciembre 2024; monto este que se actualizará al momento de su cancelación.

INFORMES: Al Martillero los días de publicación de edictos en el horario de 18 a 20 horas en el lugar de la subasta. El martillero actuante en la subasta podrá percibir de quien o quienes resulten compradores el 30% a cuenta de precio y la comisión establecida por Ley (5%), todo en dinero en efectivo.

EL REMATE: se efectuará el día 22 de Diciembre de 2025 a las 8:30 horas en Moreno N° 2260 de la ciudad de Trelew, donde estará su bandera.

En caso de ser necesario, se le hace saber las vías oficiales de contacto con el juzgado:

Correo Electrónico: juzejecucion2tw_mesa@juschubut.gov.ar

Teléfono Fijo: 0280 4427652 Int. 172 - Teléfono Celular: 2804406770

SALAS MIGUEL RODRIGO

I: 05-12-25 V: 10-12-25

CONTRATO DE CESIÓN DE FONDO DE COMERCIO (LA NUEVA ESTACION - CANCHAS DE PADDLE)

Publíquese por el término de un día en el Boletín Oficial: entre la señora María Mercedes BAZTAN PIÑERO, con D.N.I N° 28 403.107, nacida el 9 de agosto de 1980, con domicilio en Brumeister N° 247 de esta ciudad, en adelante LA CEDENTE, y Carlos David FLORES, con D.N.I N° 29.464.783, nacido el 31 de mayo de 1982, con domicilio en calle I N° 2105 de esta ciudad, en adelante EL CESIONARIO, celebran el presente CONTRATO DE CESION DE FONDO DE COMERCIO mediante instrumento privado de fecha 07 de noviembre de 2025, del registro notarial número 62 de mi adscripción; acuerdan la constitución de DENOMINACIÓN: «LA NUEVA ESTACION -CANCHAS DE PADDLE». DOMICILIO LEGAL: En jurisdicción de la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut.- SEDE SOCIAL: San Martin N° 1554 de esta ciudad.- Las partes dejan constancia de que la posesión y llaves del establecimiento serán entregadas por la CEDENTE AL CESIONARIO el día 8 de noviembre de 2025, fecha a partir de la cual la explotación del fondo de comercio es asumida íntegramente por el CESIONARIO.- La perfección definitiva del la transferencia queda sujeta a: *) Publicación de edictos por 5 días corridos en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y publicación por 1 día en el diario de circulación local; *) Transcurridos 10 días desde la última publicación sin oposiciones; *) inscripción del presente en la Inspección General de Justicia a cargo del CESIONARIO.- Las partes constituyen domicilios en los indicados ut supra como especiales a todos los efectos del presente, donde serán válidas las notificaciones y acuerdan competencia en los tribunales con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia.-

MICKELA POLITO
Escribana
Adscripta Registro N° 62

P: 05-12-25

EDICTOS

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley XVII Nº 53 del Digesto de la provincia del Chubut, el Instituto Provincial del Agua comunica que por el termino de tres (3) días se realizará la publicación en el Boletín Oficial y se exhibirá por el termino de quince (15) días en los lugares visibles del Municipio y Juzgado de Paz de la localidad de Lago Puelo, que el Sr. Ugarte Basulto Simón Santiago CUIT 20-28193702-3, ha solicitado Permiso de Derecho de Uso de Agua Pública con fines de uso Agrícola y Pecuario, proveniente del Arroyo Solari y del Arroyo Wild, en un volumen anual por periodo de riego equivalente a 94.089,60 m3, para utilización de riego de 13 hectáreas durante los meses de diciembre a febrero de cada año y sin superar el caudal instantáneo de 1 lts./seg.has para pasturas, 0,8 lts./seg.has para frutas finas y forestaciones y 0.6 lts./seg.has para vid, por un periodo de cinco años, y un volumen anual equivalente de 2.905,40 m3, para ser utilizado en la actividad desarrollada con la cría de 368 animales por un periodo de cinco años en el predio individualizado como Ejido 24, Circunscripción 4, Sector 3, Chacra 18, Parcelas 4, 5, 6, 7, 8, 9; Ejido 24, Circunscripción 4, Sector 3, Manzana 7, Parcela 3; Ejido 24, Circunscripción 4, Sector 3, Chacra 12, Parcela 15 y Ejido 24, Circunscripción 4, Sector 3, Chacra 16, Parcela 14, 15, de acuerdo a la documentación acompañada en los autos caratulados: S/ «SOLICITUD DE PERMISO DE DERECHO DE USO DE AGUA PÚBLICA (USO AGRÍCOLA-PECUARIO) SIMÓN SANTIAGO UGARTE BASULTO – LAGO PUELO, PROVINCIA DEL CHUBUT (EXPTE. 540 AÑO 2025-IPA). Quienes consideren que pueda afectarse sus derechos, podrán oponerse a la solicitud de permiso de uso de Aguas Públicas, y presentarse a estar a derecho, por el término de treinta (30) días, a partir de la última publicación de edictos, en las oficinas del Instituto Provincial del Agua, sito en calle José Roger N° 643 de la Ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, y fundar su petición por escrito.

Rawson, 27 NOV 2025

MyCP ROBERTO ISMAEL MORALES FERNÁNDEZ
Director de Cuencas, Aguas e Hidrogeología
Instituto Provincial del Agua

I: 05-12-25 V: 10-12-25

EDICTOS

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley XVII Nº 53 del Digesto de la Provincia del Chubut, el Instituto Provincial del Agua comunica que por el termino de tres (3) días se realizará la publicación en Boletín Oficial y se exhibirá por el termino de quince (15) días en los lugares visibles del Municipio y Juzgado de Paz de la Localidad de Esquel, que Compañía de Desarrollo Sur S.A. CUIT 30-71725630-8, ha solicitado permiso de derecho de uso de agua pública, con fines de uso de Lechos y Álveos, para regularizar la instalación de un muelle mirador, a los efectos de desarrollar actividades de observación de aves y contemplación de la naturaleza, en la margen norte de la laguna Carao de la localidad de Esquel, cuyas coordenadas geográficas son 42°53’18.27"S 71°23’30.40"O, de acuerdo a la planimetría que obra en el expediente, por un periodo de 5 años, según la documentación acompañada en los autos caratulados: S/SOLICITUD DE PERMISO DE USO DE AGUAS PÚBLICAS (USO DE LECHOS Y ÁLVEOS) – CONSTRUCCION DE UN MUELLE EN MARGEN NORTE DE LA LAGUNA CARAO – COMPAÑÍA DE DESARROLLO SUR – LOCALIDAD DE ESQUEL, PROVINCIA DEL CHUBUT (Expte. 138 año 2025-IPA). Quienes consideren que pueda afectarse sus derechos, podrán oponerse a la solicitud de permiso de uso de Aguas Públicas, y presentarse a estar a derecho, por el término de treinta (30) días, a partir de la última publicación de edictos, en las

oficinas del Instituto Provincial del Agua, sito en calle José Rogers 643 de la Ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, y fundar su petición por escrito. -

Rawson, 27 NOV 2025.-

MyCP ROBERTO ISMAEL MORALES FERNÁNDEZ
Director de Cuencas, Aguas e Hidrogeología
Instituto Provincial del Agua

I: 05-12-25 V: 10-12-25

CONVOCATORIA ASAMBLEA
GENERAL ORDINARIA
20 DE DICIEMBRE DE 2025

La comisión directiva de la Asociación Myfanuy Humphreys convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizara el día 20 de Diciembre del 2025 a las 10Hs en la sede social de la Asociación sita en la calle Entre Ríos N° 70 de la ciudad de Rawson, a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

1-Elección de dos asambleístas para firmar el acta.

2-Elegir los miembros de Comisión directiva y del Órgano de Fiscalización Titulares y Suplentes.

Dada la importancia de los temas a tratar esperamos contar con su presencia.

Daniel Ruperez
Presidente

Viviana Toledo
Secretaria

P: 05-12-25 y 12-12-25

AVISO DE LICITACIÓN
LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° 3/25
AVISO DE PRÓRROGA

OBJETO: «CONSTRUCCIÓN CISTERNA 500 M³ PARA AGUA DE MAR Y OBRAS

COMPLEMENTARIAS - PUERTO PIRÁMIDES».

PRORROGASE: LA FECHA DE APERTURA PARA EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DEL 2025 A

LAS 11:00 HORAS EN SALA DE SITUACION DE CASA DE GOBIERNO, SITO EN AVDA.

FONTANA 50 DE LA CIUDAD DE RAWSON - CHUBUT.-

PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS: HASTA EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DEL 2025 A LAS

10:30 HORAS EN LA SEDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS,

SITO EN CALLE 25 DE MAYO 96 DE LA CIUDAD DE RAWSON, CHUBUT.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000,00).-

I: 04-12-25 V: 11-12-25

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
LICITACIÓN PÚBLICA DE PRECIOS N° 27/2025

Objeto: «Provisión de equipamiento informático para la SIJ del STJ»

Fecha y hora de apertura: 17 de Diciembre de 2025, a las 11 horas.

Plazo v lugar de presentación de ofertas: serán recibidas hasta el día 17/12/2025 a las 11 horas en Mesa de Entradas Administrativa del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Chubut Dirección: Roberto Jones N° 75, Rawson. CP 9103.

Consultas: Departamento de Compras y Contrataciones, Dirección de Administración del Superior Tribunal de Justicia.

Dirección: Roberto Jones N° 75, Rawson - Chubut CP 9103.

Teléfono: 0280 - 4482331 interno 200.

Mail: compras@juschubut.gov.ar

I: 05-12-25 V: 10-12-25

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA Nº 07/25

Obra: «Construcción Gimnasio Municipal»

Presupuesto Oficial: Pesos tres mil quinientos noventa y cinco millones trescientos setenta y un mil cuatrocientos cuarenta y cinco con setenta y cuatro centavos ($ 3.595.371.445,74)

Garantía de oferta: Pesos treinta y cinco millones novecientos cincuenta y tres mil setecientos catorce con cuarenta y seis centavos ($ 35.953.714,46)

Capacidad de ejecución anual: Pesos dos mil trescientos noventa y seis millones novecientos catorce mil doscientos noventa y siete con dieciséis centavos ($ 2.396.914.297,16)

Especialidad: Arquitectura

Lugar de emplazamiento: EL HOYO

Plazo de ejecución:Quinientos cuarenta (540) días corridos

Costo de Pliegos: Sin costo

Consulta de Pliegos: Subsecretaría de Planificación - Luis Costa 360 de la ciudad de Rawson y en http://licitaciones.chubut.gov.ar

Adquisición de Pliegos: En http://licitaciones.chubut.gov.ar/licitación (informando la intención de participar de la licitación mediante correo electrónico enviado a: planificaciónmiep@gmail.com)

Presentación de propuestas: El día 09 de Enero de 2.026 hasta las 09.30 horas las oficinas de la Secretaría de Infraestructura, Energía y Planificación, sita en calle Luis Costa Nº 360 de la ciudad de Rawson – Provincia del Chubut, ó en su defecto hasta las 10:00 horas en el mismo lugar del acto de apertura.

Acto de apertura

Lugar: Oficinas de la Secretaría de Infraestructura, Energía y Planificación, Av. 25 de Mayo 550 de la ciudad de Rawson

Día: 09 de Enero de 2026 Hora: 10:00 hs

Expediente Nº 003143 -SIEyP-25

I: 05-12-25 V: 12-12-25

LEY XXIV N° 110 - AÑO 2025

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS Y OTROS CONCEPTOS

Artículo 53°.- FÍJASE, el valor Módulo en PESOS DOCE ($12.-) para el Capítulo I del Título V de la Ley XXIV N° 110 para las Tasas Retributivas de Servicios.

B - DIRECCION DE BOLETÍN OFICIAL

Artículo 55°.- Fíjanse las siguientes tasas Retributivas para la venta de ejemplares del Boletín Oficial y para las publicaciones que en él se realizan, que se expresan en MÓDULOS en el siguiente detalle:

a) Ejemplares del Boletín Oficial.		
1. Número del día	**M 44**	**$ 528,00**
2. Número atrasado	**M 52**	**$ 624,00**
3. Suscripción anual	**M 4403**	**$ 52.836,00**
4. Suscripción diaria	**M 9686**	**$ 116.232,00**
5. Suscripción semanal por sobre	**M 4843**	**$ 58.116,00**
b) Publicaciones.		
1. Por centímetro de columna y por día de Publicación, de remates, convocatorias, asambleas, balances de clubes, cooperativas y otros	**M 101**	**$ 1212,00**
2. Por página y por día de publicación de balances de sociedades anónimas	**M 2743**	**$ 32.916,00**
3. Por una publicación de Edictos Sucesorios	**M 686**	**$ 8232,00**
4. Las tres publicaciones de edictos Sucesorios	**M 2052**	**$ 24.624,00**
5. Las tres publicaciones de descubrimientos de minas y concesión de canteras y edictos de mensura minera	**M 5030**	**$ 60.360,00**
6. Las dos publicaciones de edictos de exploración y cateo	**M 3919**	**$ 47.028,00**
7. Las cinco publicaciones de avisos de comercio (Ley 11867)	**M 3522**	**$ 42.264,00**
8. Por tres publicaciones de comunicado de Mensura	**M 3522**	**$ 42.264,00**
9. Los folletos o separatas de Leyes o Decretos Reglamentarios	**M 344**	**$ 4128,00**